REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 819

Quito, lunes 29 de octubre del 2012

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA:

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

271 **Regularízase la comisión de servicios con remuneración en el exterior a la Econ. Madeleine Abarca, Asesora del Despacho del señor Ministro .** **2**

MINISTERIO DEL INTERIOR:

2973 **Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos ……** **3**

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

001 **Expídense los lineamientos para la aplicación de la compensación por afectaciones socio-ambientales dentro del marco de la política pública de reparación integral ……** **8**

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

12 229 **Otórgase la designación para la Universidad Técnica de Ambato con su Centro de Apoyo al Desarrollo Metalmecánica-CADME, como organismo de certificación de productos ……** **15**

12 230 **Otórgase la designación para el "Centro de Transferencia Tecnológica de Servicios y Construcciones Mecánicas" - SERCOMEC como organismo de certificación de productos ……** **16**

12 231 **Apruébase y oficialízase con carácter de obligatoria la séptima revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1489 (Productos derivados del petróleo. Diesel. Requisitos) ……..** **18**

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC12-00674 **Modifícase la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00242 ……** **19**

Págs.

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN:

0010-12-TI Dispónese la publicación del texto del Instrumento Internacional: "Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía" 20

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chambo: Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal …….. 22**
- **Cantón Chunchi: Que establece el cobro de tasas por servicios administrativos ….. 29**

04-2012 Cantón Colta: General que reglamenta la determinación, gestión y recaudación de la contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas ……. 32

- **Cantón La Maná: General normativa para la exoneración en el cobro de tarifas, impuestos, tasa y contribución especial de mejoras para las personas discapacitadas 38**
- **Cantón Nobol: Que cambia la denominación de Gobierno Autónomo del Cantón Nobol a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol ……. 40**
- **Cantón San Fernando: Que reglamenta el uso, control y administración del Coliseo Municipal ……. 41**
- **Cantón Yacuambi: Para la aprobación del Plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ……. 44**

No. 271

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, a través del Memorando No. MINFIN-DM-2012-0160 de 07 de agosto del 2012, el señor Ministro de Finanzas comunica a la señorita Coordinadora General Administrativa Financiera que a fin de continuar profundizando con los procesos de financiamiento entre la República del Ecuador, República Popular China y la República Federativa de Brasil, el Ab. Willam Vásconez junto a su comisión conformada por los señores: Madeleine Abarca, María José Valarezo, Luis Villafuerte y Milton Coronel, viajarán en representación de esta Cartera de Estado a dichas negociaciones, por lo que solicita la emisión de pasajes y viáticos correspondientes de acuerdo al siguiente cronograma:

Primer Viaje

Nombre	Fecha de Partida (Quito - Río de Janeiro)	Fecha de Retorno (Río de Janeiro - Quito)
Willam Vásconez	13/08/2012	18/08/2012
Luis Villafuerte	13/08/2012	18/08/2012

Segundo Viaje

Nombre	Fecha de Partida (Quito - Beijing)	Fecha de Retorno (Beijing - Quito)
Willam Vásconez	24/08/2012	07/09/2012
Madeleine Abarca	24/08/2012	07/09/2012
María José Valarezo	24/08/2012	07/09/2012
Luis Villafuerte	24/08/2012	07/09/2012
Milton Coronel	24/08/2012	07/09/2012

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; **la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable, así como la autorización correspondiente,** para conceder comisión de servicios con remuneración en el exterior **del 13 al 18 de agosto del 2012,** a favor de los señores: Ab. Willam Vásconez, Subsecretario de Financiamiento Público; Ing. Luis Villafuerte servidor de la Dirección Nacional de Negociación y Financiamiento Público; quienes viajaron a la ciudad de Río de Janeiro-Brasil a fin de realizar el proceso de financiamiento con la República Federativa de Brasil y, **del 24 de agosto al 07 de septiembre del 2012,** a favor del Ab. Willam Vásconez Subsecretario de Financiamiento Público, Econ. Madeleine Abarca; Asesora del Despacho del señor Ministro, María José Valarezo, Luis Villafuerte y Milton Coronel servidores de la Subsecretaria de Financiamiento Público quienes viajaron a la ciudad de Beijing-China a fin de

continuar profundizando con los procesos de financiamiento entre la República del Ecuador, y la República China.

Que, con memorando Nro. MINFIN-DM-2012-0708 de 23 de agosto del 2012, el mismo que fue recibido el 27 de septiembre del 2012, como alcance al memorando Nro. MINFIN-DM- 2012-0160 de 07 de agosto de 2012, comunica a la señorita Coordinadora General Administrativa Financiera que la Econ. Madeleine Abarca no viajará el día 24 de agosto como lo expresado en dicho memorando, y detalla el itinerario de la Econ. Abarca.

Nombre	Fecha de Partida (Quito - Beijing)	Fecha de Retorno (Beijing - Quito)
Madeleine Abarca	26/08/2012	07/09/2012

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, procede a regularizar la comisión de servicios con remuneración al exterior mediante Informe Nro. DATH-2012-245 de 02 de octubre del 2012 a favor de la Econ. Madeleine Abarca, Asesora del Despacho Ministerial quien viajó a la ciudad de Beijing-China del 26 de agosto al 07 de septiembre del 2012.

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Regularizar la comisión de servicios con remuneración en el exterior **del 26 de agosto al 07 de septiembre del 2012,** a favor de la Econ. Madeleine Abarca; Asesora del Despacho del señor Ministro, la misma que fue emitida mediante Acuerdo Ministerial No. 218 de 13 de agosto del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Acción de Personal Nro. 0978 de 23 de agosto del 2012.

Quito, a 03 de octubre del 2012.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade C., Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- CERTIFICO: Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 2973

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, dispone a las ministras y ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1107, de 22 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 354, de 6 de junio de 2008, se creó la Unidad de Ejecución Especializada, adscrita al Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, actualmente denominado Ministerio del Interior, a fin de que se encargue de la ejecución de las acciones contempladas en el "Plan Nacional de Seguridad Ciudadana";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195, de 29 de Diciembre de 2009, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 111, de 19 de enero de 2010, se emiten los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo de los Ministerios de Coordinación y Sectoriales, Secretarias e Institutos Nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial número 235, de 14 de julio de 2010, el Señor Presidente Constitucional de la República, Ec. Rafael Correa Delgado, dispone el cambio de la denominación del Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, por la de Ministerio del Interior;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 1784, publicado en Edición Especial No. 102 - Registro Oficial de 17 de Diciembre del 2010, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 784, de 23 de mayo de 2011, el Ministerio del Interior asume las competencias de la Unidad de Ejecución Especializada creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1107, de 22 de mayo de 2008, como instancia administradora de la ejecución de las acciones contempladas en el "Plan Nacional de Seguridad Ciudadana";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Decreto Ejecutivo No. 784, de 23 de mayo de 2011, el Ministerio del Interior, crea dentro de su estructura orgánica, una Coordinación Estratégica para ejecutar las contrataciones de bienes y servicios previstos en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2249, de 30 de agosto del 2011, se delega al Coordinador Estratégico

del Ministerio del Interior, el ejercicio de las funciones de ordenador de gasto de todos los procedimientos de contratación pública gestionados en su coordinación, convalidando todas las actuaciones realizadas desde el 27 de junio del 2011, hasta el 30 de agosto del 2011.

Que, con Acuerdo 2621, de 3 de mayo de 2012, se elimina del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior la Coordinación Estratégica; y se dispone la creación de la Dirección Técnica, que dependerá del Viceministerio de Seguridad Interna, que asumirá todos los derechos y obligaciones que consten en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos/administrativos vinculados con la Coordinación Estratégica;

Que, esta Cartera de Estado, mediante oficio No. 2886, de 21 de junio del 2012, remite al Ministerio de Relaciones Laborales, el Informe Técnico No. 0084 de la Unidad de Administración de Talento Humano, con el cual se solicita la creación de un puesto de nivel jerárquico superior producto de las necesidades institucionales y en función del proyecto de Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2012-0468, de 22 de agosto de 2012, el Ministerio de Finanzas, emite el dictamen presupuestario favorable al proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior;

Que, con Oficio No. 6431 MRL-FI-2012, recibido el 10 de Septiembre de 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales, emite el Informe favorable al proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Resolución No. MRL-2012-0570; aprueba la creación de un (1) puesto de nivel jerárquico superior del Ministerio del Interior, en función de la nueva Estructura Orgánica;

Que, el artículo 52 literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en Registro Oficial No. 294, del 6 de octubre de 2010, dispone a las unidades de administración del talento humano, la elaboración de los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión de talento humano;

Que, la Coordinadora General Administrativa Financiera, mediante Memorando No. DATH-2012-2804, de 21 de septiembre del 2012, presenta el Proyecto de Acuerdo Ministerial, con el que se incorpora la Dirección Técnica al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, la Subsecretaria de Seguridad Interna, mediante Memorando No. SSI-0484-2012, de 28 de septiembre del 2012, manifiesta que no existen observaciones al Proyecto de Acuerdo Ministerial, con el que se incorpora la Dirección Técnica al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Expedir la siguiente reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior:

Art. 1.- En el Capítulo III, de la Estructura Organizacional por Procesos, Incorpórese en el Art. 8 de la Estructura Básica Alineada a la Misión, en el numeral 2 Procesos Agregadores de Valor, del numeral 2.2 Gestión de Seguridad Interna, en el subproceso 2.2.1 Gestión Seguridad Interna, lo siguiente:

2.2.1.5 Gestión Técnica para el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana

Subproceso representado por la Dirección Técnica para el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana

Responsable: Director/a Técnico/a

Art. 2.- En el Capítulo IV, de las Representaciones Gráficas, en el Art. 9, sustitúyase el literal b, por el siguiente:

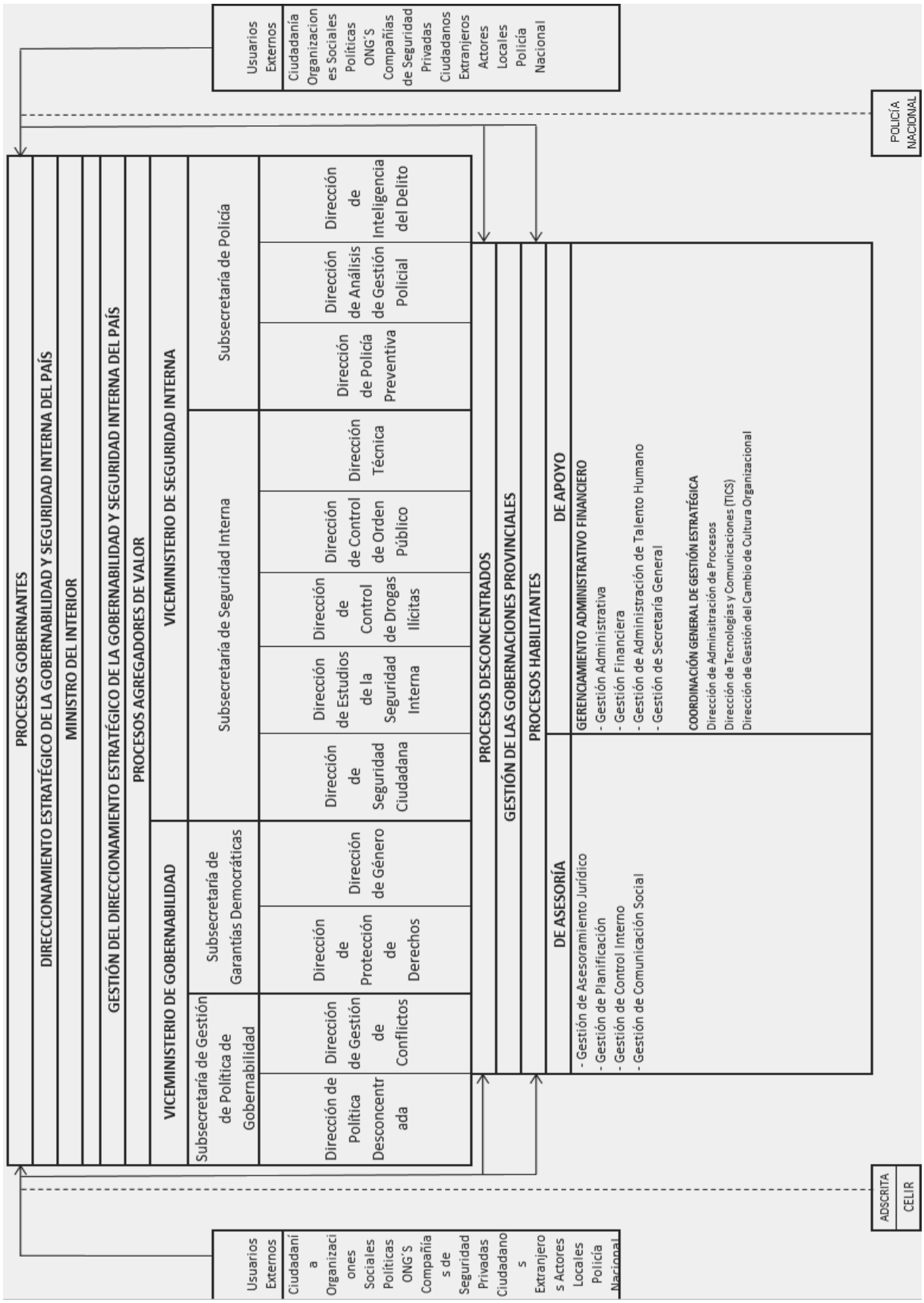
Usuarios Externos
Ciudadanía
Organizaciones Sociales
Políticas
ONG´S
Compañías de Seguridad
Privadas
Ciudadanos
Extranjeros
Actores Locales
Policía Nacional
POLICÍA NACIONAL
PROCESOS GOBERNANTES
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DE LA GOBERNABILIDAD Y SEGURIDAD INTERNA DEL PAÍS
MINISTRO DEL INTERIOR
GESTIÓN DEL DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DE LA GOBERNABILIDAD Y SEGURIDAD INTERNA DEL PAÍS
PROCESOS AGREGADORES DE VALOR
VICEMINISTERIO DE GOBERNABILIDAD
VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD INTERNA
Subsecretaría de Gestión de Política de Gobernabilidad
Subsecretaría de Garantías Democráticas
Subsecretaría de Seguridad Interna
Subsecretaría de Policía
Dirección de Política Desconcentrada
Dirección de Gestión de Conflictos
Dirección de Protección de Derechos
Dirección de Género
Dirección de Seguridad Ciudadana
Dirección de Estudios de la Seguridad Interna
Dirección de Control de Drogas Ilícitas
Dirección de Control de Orden Público
Dirección Técnica
Dirección de Policía Preventiva
Dirección de Análisis de Gestión Policial
Dirección de Inteligencia del Delito
PROCESOS DESCONCENTRADOS
GESTIÓN DE LAS GOBERNACIONES PROVINCIALES
PROCESOS HABILITANTES
DE ASESORÍA
- Gestión de Asesoramiento Jurídico
- Gestión de Planificación
- Gestión de Control Interno
- Gestión de Comunicación Social
DE APOYO
GERENCIAMIENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
- Gestión Administrativa
- Gestión Financiera
- Gestión de Administración de Talento Humano
- Gestión de Secretaría General
COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA
Dirección de Adminsitración de Procesos
Dirección de Tecnologías y Comunicaciones (TICS)
Dirección de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional
ADSCRITA
CELIR
Usuarios Externos
Ciudadanía
Organizaciones Sociales
Políticas
ONG´S
Compañías de Seguridad
Privadas
Ciudadanos
Extranjeros
Actores Locales
Policía Nacional

Art. 3.- En el Capítulo IV, de las Representaciones Gráficas, en el Art. 9, sustitúyase el literal c, por el siguiente:

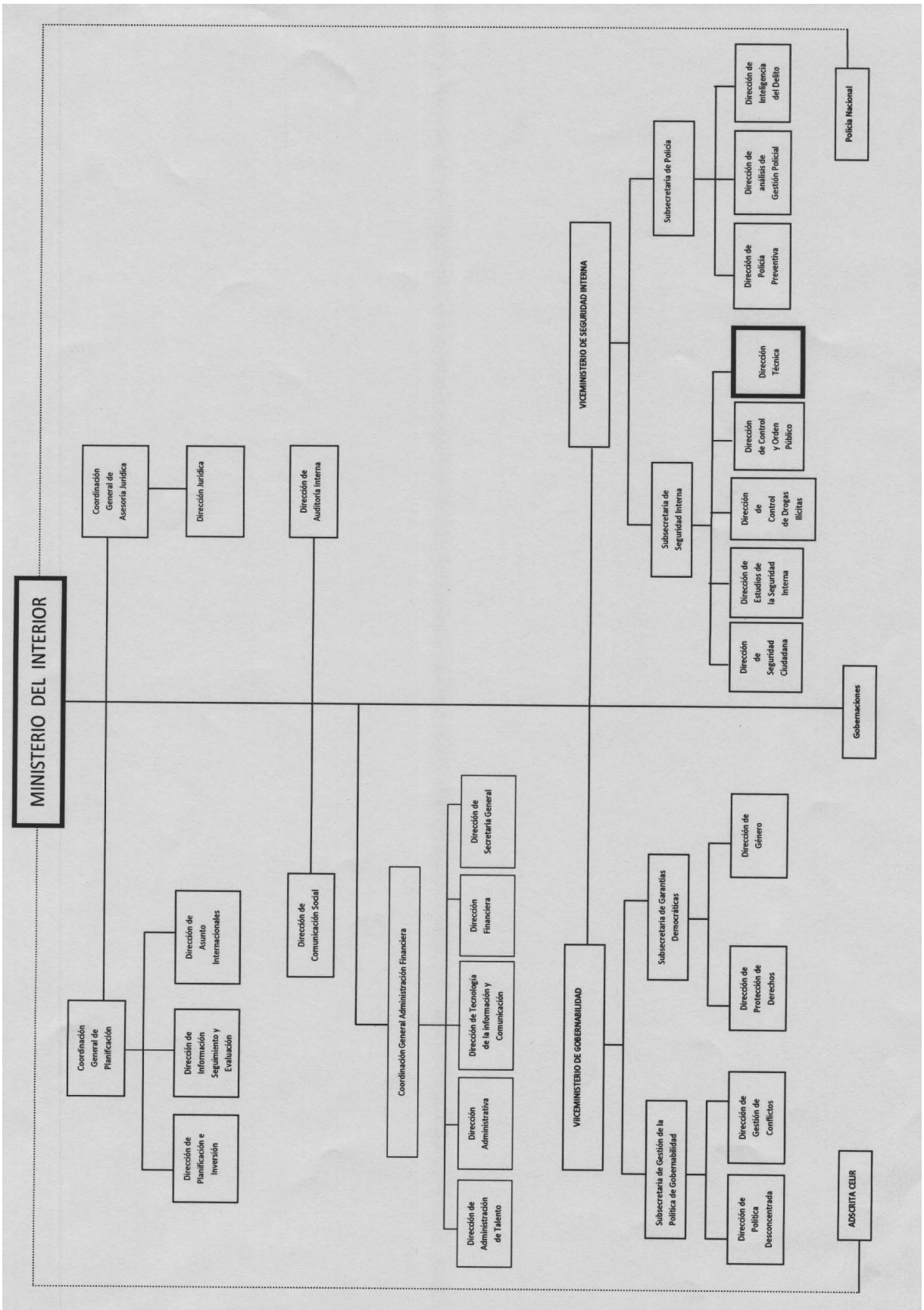

Art. 4.- En el Capítulo V, De la Estructura Descriptiva, Art. 10, Título II Procesos Agregadores de Valor, numeral 2. 2 Viceministerio de Seguridad Interna, numeral 2.2.1 Subsecretaría de Seguridad Interna, incorpórese lo siguiente:

2.2.1.5.- DIRECCIÓN TÉCNICA PARA EL PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Misión

Coordinar, administrar y desarrollar proyectos contemplados en planes, políticas y estrategias institucionales de gestión técnica, orientadas al fortalecimiento de las entidades de seguridad ciudadana.

Atribuciones y Responsabilidades

Administrar los proyectos de inversión institucionales, en el marco de las directrices de los entes rectores.

Analizar términos de referencia conjuntamente con los miembros de la Comisión Técnica designada por la máxima autoridad o su delegado, la cual estará conformada por delegados de la(s) institución(es) vinculada(s) al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y de la Dirección Técnica, en base a los requerimientos y especificaciones técnicas remitidos por parte de la Coordinación de Planificación.

Elaborar y participar en la suscripción de actas de Entrega-Recepción Definitivas y parciales si el caso lo amerita de los productos, bienes o servicios adquiridos.

Ejercer las competencias de administrador de contratos, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Analizar y emitir informes técnicos respecto a controversias y reclamaciones que se suscitasen en la ejecución de los contratos; así como también los recursos de reposición que fueren interpuestos por los oferentes dentro de los plazos previstos en el ordenamiento jurídico

Ejercer el control y la supervisión del normal desarrollo de las operaciones y actividades inherentes a la administración de los proyectos.

Determinar la propiedad de las operaciones y actividades, su legalidad, veracidad y conformidad con el presupuesto, planes y programas

Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades que en el ámbito de su competencia le asigne la máxima Autoridad del Ministerio del Interior o su delegado; así como las establecidas en la normativa vigente.

2.2.1.5.1 UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y MOBILIARIO.

Misión

Diseñar, ejecutar y controlar los procesos de contratación de Infraestructura Física y Mobiliario, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

Portafolio de Productos:

Términos de Referencia elaborados conjuntamente con los miembros de la Comisión Técnica designada por la máxima autoridad o su delegado, la cual estará conformada por delegados de la(s) institución(es) vinculada(s) al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y de la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos.

Informes del estado y avance de cada uno de los proyectos asignados al Departamento de Infraestructura Física y Mobiliario.

Actas de Entrega Recepción Parciales y/o Definitivas;

Informes a la Dirección Técnica sobre la gestión, avance, especificaciones y demás requerimientos en su área.

Informe para la aprobación de pago de planillas

Administración de los contratos. que respondan a las necesidades de implementación de procesos de modernización, recursos humanos y educación de la Policía Nacional, que se dispongan a través de la Dirección de Proyectos

2.2.1.5.2 UNIDAD TÉCNICA DE EQUIPAMIENTO BÁSICO ESPECIALIZADO

Misión

Coordinar y ejecutar los proyectos de equipamiento básico y especializado (medios logísticos, equipos de protección y equipos especializados, entre otros) a través de la óptima administración de los procesos de contratación requeridos en favor de la Policía Nacional y organismos contemplados en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana bajo los principios de transparencia, equidad y participación.

Portafolio de Productos:

Informes técnicos respecto a la contratación del equipamiento básico y especializado para las diferentes unidades y dependencias de la Policía Nacional.

Informes técnicos respecto a la renovación del parque automotor de la Policía Nacional.

Informes para la definición de términos de referencia.

Actas de Entrega Recepción Parciales y/o Definitivas

Actas de trabajo sobre la administración del contrato.

Informes periódicos de gestión a la Dirección Técnica.

Informe de actividades.

2.2.1.5.3 UNIDAD DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO Y TELECOMUNICACIONES

Misión

Coordinar, supervisar y controlar la ejecución de los proyectos de equipamiento informático y

telecomunicaciones relacionados con la de los servicios tecnológicos necesarios que permitan, a través de la óptima administración de los procesos de contratación requeridos en beneficio de la Policía Nacional y organismos contemplados en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, ser gestionados bajo los principios de transparencia, equidad y participación apegados a las leyes que rigen las Normas de Contratación Pública.

Portafolio de Productos

Informes técnicos respecto a la contratación del equipamiento informático y telecomunicaciones de las diferentes unidades y dependencias de la Policía Nacional y las instituciones vinculadas al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

Informes técnicos con respecto a la renovación de servicios indispensables de la Policía Nacional y las instituciones vinculadas al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

Análisis de planes de Implementación y/o incorporación de sistemas informáticos.

Informes para la definición de los términos de referencia.

Informes de factibilidad y Viabilidad de los proyectos de equipamiento informático y telecomunicaciones.

Actas de Entrega Recepción Parciales y/o Definitivas de los contratos administrados por la Unidad de Equipamiento Informático y Telecomunicaciones.

Actas de Traspaso de los contratos administrados por el Departamento de Equipamiento Informático y Telecomunicaciones.

Art. 5.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguense el/la Viceministro/a de Seguridad Interna y el/la Coordinador/a General Administrativo Financiero.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de octubre del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaria General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 11 de octubre del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° 001

Msc. Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Ing. Wilson Pástor Morris
MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que, el numeral octavo del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el contenido de los derechos señalados en ella, se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas;

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza el derecho a la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que, el Art. 72. de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la naturaleza a la restauración, la misma que será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados;

Que, el numeral séptimo del Art. 57 de la Constitución de la República determina*: "(...) que se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho colectivo, a participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen (...)";*

Que, el segundo inciso del Art. 141 de la Constitución de la República, determina que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el numeral primero del Art. 154 de la Constitución del Ecuador señala que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el numeral tercero del Art. 277 de la Constitución del Ecuador señala que para la consecución del Buen Vivir, serán deberes generales del Estado, generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Art. 313 de la Constitución, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los cuales encontramos los recursos naturales no renovables.

Que, el Art. 395 numeral 2 de la Constitución del Ecuador, reconoce como principio ambiental que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que, el segundo inciso del Art. 396 de la Constitución del Ecuador, determina que la responsabilidad por daños ambientales es objetiva, así como, la obligación del causante de un daño ambiental de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas, sin perjuicio de las sanciones que tuviere a lugar;

Que, el Art. 397 de la Constitución del Ecuador señala que igualmente en caso de daños ambientales, el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas e igualmente el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral;

Que, el Art. 8 de la Ley de Gestión Ambiental señala que la Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que, el Art. 3, literal a) del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente, entre otras facultades, la de: *"(...) expedir de forma exclusiva a nivel nacional las normas administrativas, técnicas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos que las actividades mineras puedan tener sobre el medio ambiente y la participación social, de obligatorio cumplimiento en el ámbito nacional(...)";*

Que, el Art. 7 numeral 6.1, del Libro I del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente determina que entre las atribuciones de la Ministra del Ambiente se encuentran aprobar y expedir políticas, estrategias, normas, planes, programas, informes, contratos, convenios para el desarrollo sostenible y la gestión ambiental;

Que, el Art. 41 del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador señala que dentro del Plan de Relaciones Comunitarias se establecerán, entre otras cosas, las medidas de compensación y mitigación de impactos socio-ambientales.

Que, el Art. 90 de la precitada norma, determina que: *"(...) las infracciones a la Ley de Hidrocarburos o a los Reglamentos en que incurran en materia socio-ambiental (...) serán sancionadas por éste de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Hidrocarburos, según la gravedad de la falta, además de la indemnización por los perjuicios o la reparación de los daños producidos(...)";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial del Ministerio del Ambiente, No. 169 publicado en el Registro Oficial No. 655 de 07 de marzo del 2012, se ha definido a la reparación integral como: *"(...)el conjunto de acciones, procesos y medidas, que aplicados integralmente, tienden a revertir daños y pasivos ambientales, mediante el restablecimiento de la calidad, dinámica, equilibrio ecológico, ciclos vitales, estructura, y proceso evolutivo de los ecosistemas afectados; así como medidas y acciones que faciliten la restitución de los derechos de las personas y comunidades afectadas, de compensación e indemnización a las víctimas, de rehabilitación de los afectados, medidas y acciones que aseguren la no repetición de los hechos y que dignifiquen a las personas y comunidades afectadas(...)";*

Que, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables es el encargado de garantizar la explotación sustentable y soberana de los recursos naturales no renovables;

Que, la visión del Ministerio del Ambiente es la de dirigir la gestión ambiental a través de políticas, normas e instrumentos de fomento y control, para lograr el uso sustentable y la conservación del capital natural del Ecuador, asegurar el derecho de sus habitantes a vivir en un ambiente sano y apoyar la competitividad del país;

Que, se ha visto la necesidad de que el Estado a través de los Ministerios del Ramo, intervenga en la regulación de los mecanismos de compensación como parte de la política pública de reparación integral, de acuerdo a lo señalado en la Constitución del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107 suscrito el 09 de agosto de 2012, la Ministra del Ambiente delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente;

Que, en ejercicio de las atribuciones que otorga el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerdan:

Art. 1.- Expedir los siguientes lineamientos para la aplicación de la compensación por afectaciones socio-ambientales dentro del marco de la política pública de reparación integral.

Art. 2.- La aplicación de los lineamientos para la compensación por afectaciones socio-ambientales son de carácter nacional y en relación a todas las actividades económicas estratégicas en las que los Ministerios de Ambiente y de Recursos Naturales No Renovables comparten competencias en el control, que asegura una adecuada operación de dichas actividades y la conservación de los recursos naturales asociados a las mismas.

Art. 3.- La compensación se reconoce como el género que incluye a la indemnización como la especie; la primera aplicable al nivel colectivo, concretada a través de obras o planes de compensación; la segunda aplicable al nivel individual (singular o colectivo), de carácter pecuniario

Art. 4.- La compensación toma en cuenta tres niveles de aplicabilidad: 1) Compensación anticipada de afectaciones potenciales; 2) Compensación aplicada a la gestión de impactos ambientales; y, 3) Compensación aplicada a la gestión de pasivos ambientales.

Art. 5.- El sustento teórico y los procesos metodológicos para cada uno de los niveles de aplicación de la compensación se detallan en el documento anexo al presente Acuerdo Interministerial y forma parte integral del mismo.

Art. 6.- El presente Acuerdo Interministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de agosto de 2012

Comuníquese y publíquese

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

f.) Ing. Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

ANEXO

APLICABILIDAD DE LA COMPENSACIÓN:

1. PRIMER NIVEL DE APLICABILIDAD: COMPENSACIÓN ANTICIPADA DE AFECTACIONES POTENCIALES

Previo al inicio de las actividades de un proyecto se deberán identificar las condiciones de la zona en la que se implantará, con la finalidad de disminuir la vulnerabilidad/ sensibilidad ambiental y social.

El proponente deberá caracterizar las condiciones de la zona sobre la que se implementará su proyecto, tomando en cuenta, al menos:

- Componentes ecológicos; dinámicas, procesos.
- Componentes socioeconómicos, dinámicas, procesos.
- Variables de vulnerabilidad/sensibilidad social y ambiental "

Los factores socio-ambientales se confrontarán con los componentes del proyecto, entre otros:

- Políticas ambientales
- Modelo de operación
- Demandas de servicios
- Demandas de recursos que el operador requiere de la zona.
- Condiciones/dinámica demográfica
- Actividad económica del proyecto

El resultado será la identificación y análisis de los posibles/potenciales impactos negativos que se puedan generar en factores ambientales y sociales.

El proceso para la construcción del plan de compensación es el siguiente:



El proponente y sus auspiciantes en el proceso de levantamiento de la información en campo, deberán asegurar un adecuado grado de concordancia entre las expectativas de la comunidad respecto al proyecto y los alcances del proceso de compensación que derive de la evaluación.

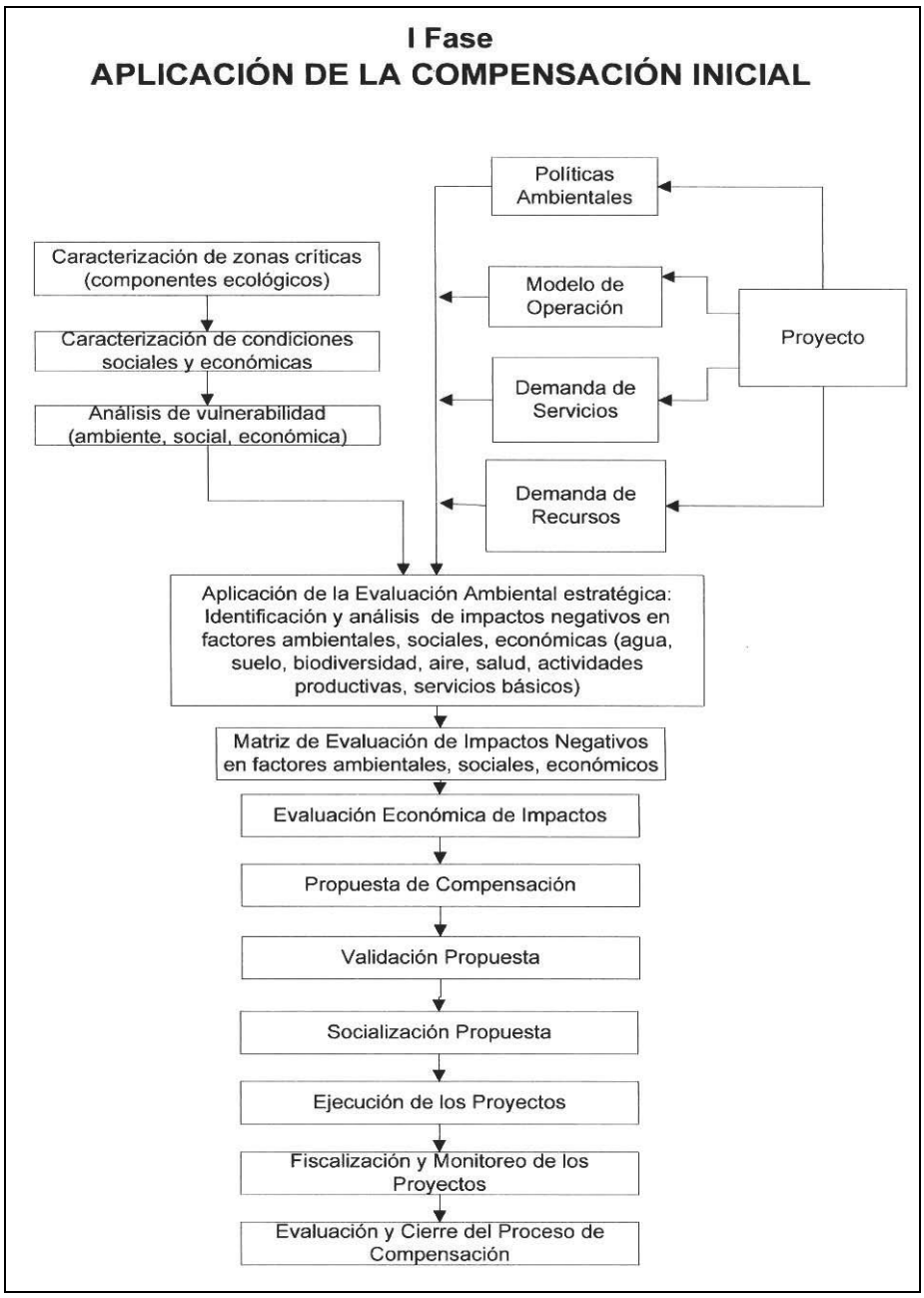

2. SEGUNDO NIVEL DE APLICABILIDAD: LA COMPENSACIÓN EN LA ETAPA DE GESTIÓN DE IMPACTOS.

El proponente del Proyecto deberá caracterizar al nivel de detalle los posibles impactos que su actividad generará, a través de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) que asegure la evaluación integral, tanto de los componentes ambientales y sociales del entorno, como de los componentes del proyecto.

En función del análisis integral de impactos se establecerán en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) las medidas que prevengan, controlen, mitiguen impactos que por sus alcances e intensidad admitan su reversión, o compensen las pérdidas asociadas a impactos irreversibles.

Si durante el proceso de monitoreo y control que realiza la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, SCA-MAE a la operadora, se da un evento (accidente) o se detecta que en componentes claves de los entornos social y natural, los parámetros reportados están fuera de los límites permisibles que establece la norma ambiental vigente, se activará el plan de contingencia, para luego realizar una caracterización y valoración de los daños a los componentes ambientales y sociales.

Una vez que el daño está valorado, se deberá generar el plan de restauración integral, el cual deberá desarrollar las acciones de remediación, compensación e indemnización.

La aplicación de los criterios técnicos que definen la dimensión del daño permitirá determinar si se requiere aplicar acciones de compensación o indemnización, adicionales a la ejecución de los procesos de remediación. En todo caso, el proceso de toma de decisiones se guiará en función de la naturaleza del daño y de la factibilidad de restauración del factor afectado, y no solo en función del criterio del afectado o grupo de afectados o del operador responsable del proyecto.

El cálculo del costo de la compensación o de los montos de la indemnización deberá hacerse tomando como referencia los criterios metodológicos desarrollados por el MAE a través del PRAS. La gestión de los daños será responsabilidad del proponente del proyecto; por lo tanto, éste estudiará y determinará las medidas preventivas a emplear antes del inicio de actividades y las medidas correctivas durante la fase operativa, claramente especificados en el EIA, PMA y Plan de Monitoreo, para que no se transformen en daños. Solamente en casos en los que el proponente no fuera identificado o no tuviera la capacidad económica de responder, el Estado actuará en forma subsidiaria de acuerdo al artículo 397 de la Constitución.

Las medidas compensatorias son aquellas destinadas a restituir o resarcir las pérdidas asociadas a los daños identificados y valorados. Se deberá asegurar la rehabilitación, sustitución o adquisición de un equivalente de los recursos naturales dañados en el lugar originalmente dañado o en otro diferente.

Las condiciones claves en el proceso son:

- Aplicación del enfoque de integralidad ambiental y social en el Estudio de Impacto Ambiental. Esto incluye la definición y evaluación integral de las unidades espaciales de análisis en las que se implantará el proyecto.
- El análisis de los efectos de cada una de las etapas del proyecto, no solo en cada uno de los componentes ambientales o sociales en forma independiente, sino también en los sistemas y procesos que los relacionan.
- A través de la evaluación integral del estado de los componentes y sistemas socio-ambientales, se podrá diseñar un sistema más adecuado de monitoreo de indicadores, el diseño de modelos, proyecciones, estudios multitemporales y demás herramientas que aseguren una mayor capacidad de gestión ambiental del proyecto, con menor probabilidad de generación de daños o de pasivos.

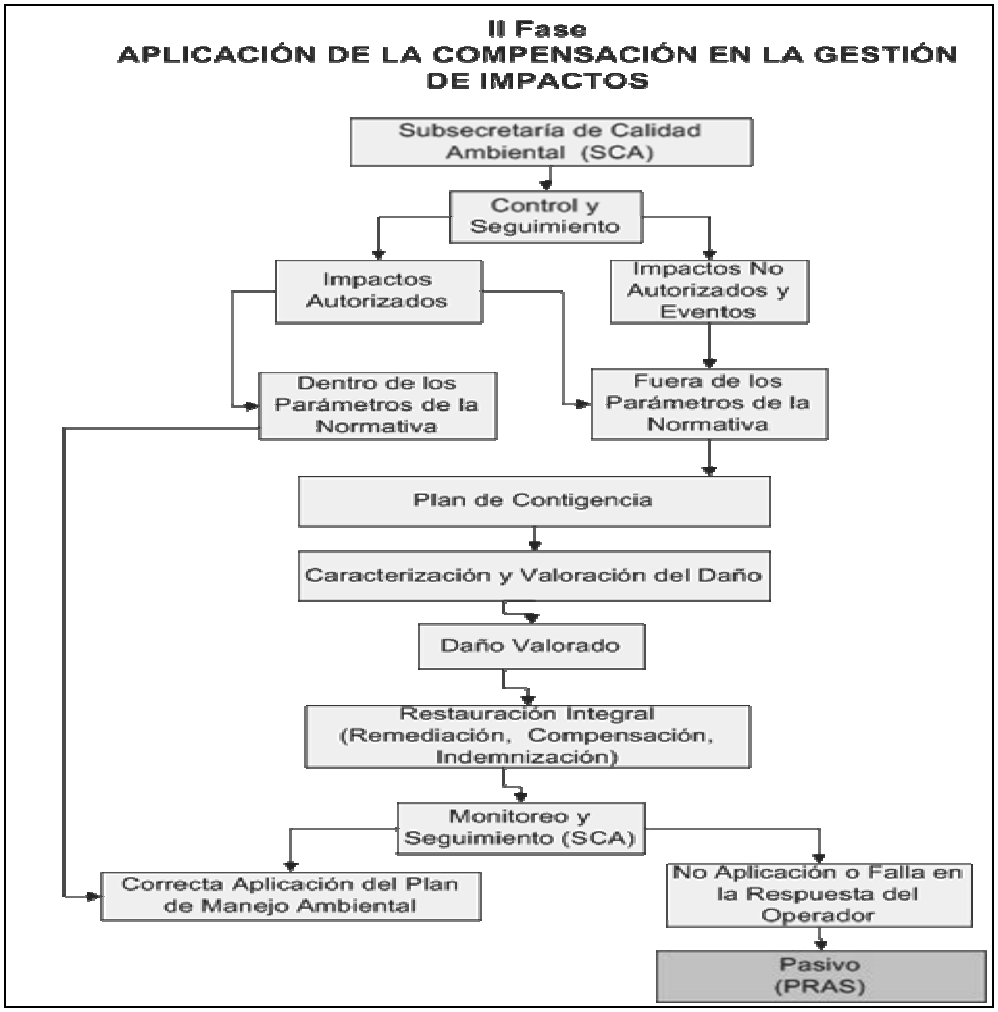

3. TERCER NIVEL DE APLICABILIDAD: LA COMPENSACIÓN APLICADA A PASIVOS:

Un pasivo ambiental se configura cuando en el proceso de desarrollo de un proyecto se ha cumplido una de las siguientes condiciones:

- Existen impactos no identificados, ni declarados en el EIA, por ende, sin planes de gestión en el PMA.
- Impactos o daños que habiendo sido identificados en el EIA, no han sido adecuadamente manejados, existiendo evidencia de la persistencia de afectaciones a los componentes ambientales o sociales relacionados.
- Eventos o accidentes que generaron daños pero que no fueron manejados en forma efectiva, y de la misma forma, que evidencian la persistencia de afectaciones a los componentes ambientales o sociales relacionados.

Las medidas compensatorias deben buscar la determinación del valor de uso de los componentes/servicios ambientales o sociales afectados, degradados, alterados o perdidos y además, tratar de devolver su funcionalidad. Adicionalmente, se debe precisar un valor que repare el valor intangible y las estrategias que procuren restituir el daño inmaterial o al menos lo aminoren.

La compensación al nivel de pasivos se aplica al ámbito comunitario. La compensación se entiende como parte de la restitución de derechos colectivos y se enfoca en las medidas que satisfagan a las poblaciones afectadas por las fallas en el desarrollo de un proyecto. Para los casos de daños a particulares se aplicarán los mecanismos de indemnización que serán detallados en un documento particular, pero que se configura como una forma particular de compensación. En caso de perjuicios económicos, de daño moral y lucro cesante, en lo posible se identificarán las acciones que los rehabiliten y se tomarán acciones indemnizatorias.

Los daños inmateriales o intangibles son considerados como un ámbito especial y aparte por su relevancia cultural y social.

Las acciones de compensación en cada ámbito se establecen luego de un análisis de las condiciones de la zona y de las afectaciones recibidas de forma integral y completa, identificando los elementos que se afectaron negativamente en las relaciones ecosistémicas y sinérgicas de los individuos y poblaciones debido a fallas en la gestión de impactos de una actividad económica.

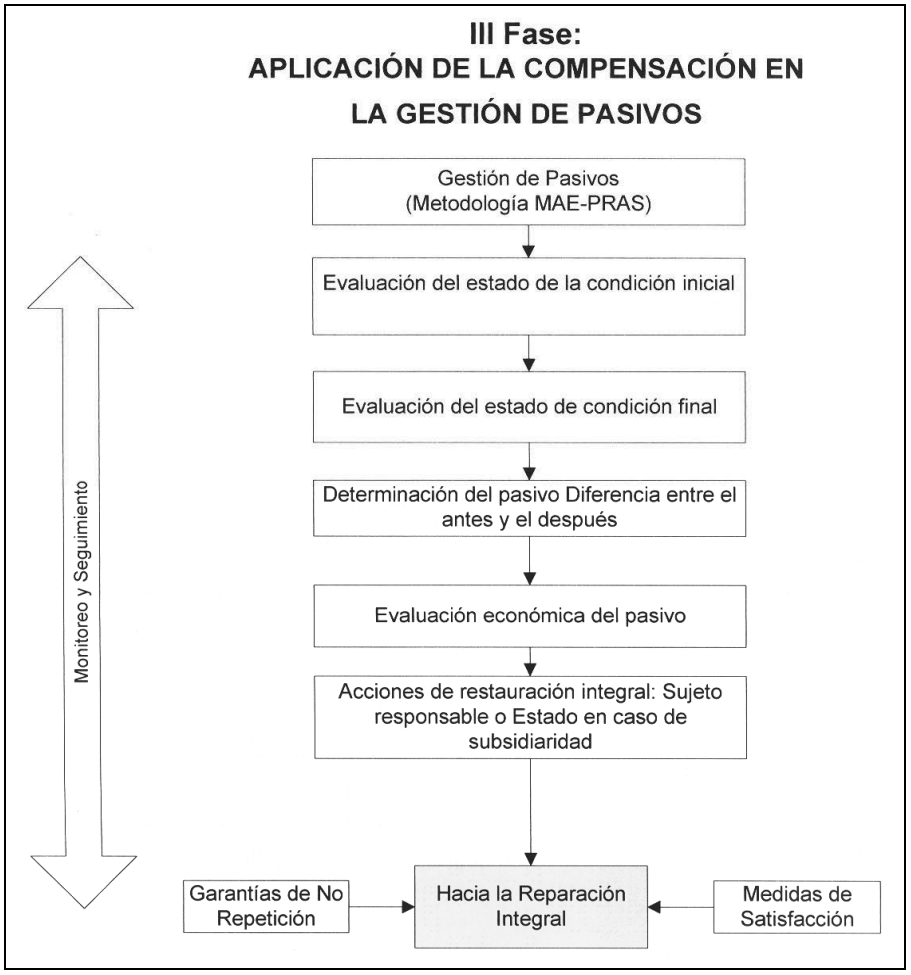

En casos de compensación por pasivos, se realizará una evaluación socio-ambiental que permita calcular el valor de las pérdidas como un costeo de:

- Cálculo de las pérdidas de materia primas y productos de consumo final
- Costos de acciones de protección y seguridad de abastecimiento de bienes y servicios
- Costos por daños a la salud de la población
- Costos de afectación al patrimonio intangible
- Otros costos asociados (servicios ambientales, costos de los estudios, laboratorios, logística, de gestión institucional, entre otros)

Toda vez que se ha caracterizado y valorado la pérdida, la aplicación de la compensación puede darse en los ámbitos natural; natural y social o natural, social e intangible, los cuales se detallan a continuación.

ÁMBITOS DE APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN A NIVEL DE PASIVOS

Ámbito natural

Se entiende en el marco de los derechos de la naturaleza y la obligación que tiene el causante de restituir las condiciones de los sistemas de tal forma que vuelvan a operar los procesos naturales. Se aplica cuando las labores de remediación no han sido suficientes para restaurar el recurso afectado y se deben tomar medidas y acciones que devuelvan el recurso, estas medidas deben ser proporcionales al daño causado.

Entre las medidas se encuentran:

- Reforestación de un área similar a la afectada
- Creación de reservas para la protección de fauna sensible
- Fomento a la investigación científica y la publicación de resultados
- Promover la creación de corredores biológicos entre las zonas ya protegidas
- Fomento al manejo integral del patrimonio natural
- Diseño y aplicación de un sistema de monitoreo que permita un control y seguimiento de los cambios esperados en el ambiente
- Declaración de una zona como área de protección ambiental

La aplicación de las medidas detalladas en el párrafo anterior dependerá de las características específicas de cada sitio que ha sido alterado o dañado, por lo que pueden existir otras.

Ámbito natural y social

La compensación a este nivel implica que se tomen las medidas descritas en el ámbito anterior más las medidas por daños y afectaciones a los servicios ambientales (patrimonio ecológico) y al componente social.

La compensación es este ámbito se enfoca en la restitución del valor de uso del bien natural que utiliza la población.

Dentro de los servicios ambientales tenemos, entre otros:

- Fijación de carbono (producción de oxígeno)
- Protección de la biodiversidad (caza, pesca, recolección de frutos silvestres, medicina)
- Provisión de agua
- Belleza escénica y paisajística (uso recreacional, turístico, lúdico)

Las medidas para restituir este valor de uso de los servicios ambientales son, entre otras:

- Restitución de las fuentes de agua de la población
- Restitución del componente perceptual (paisaje/ recreación)
- Restitución de las fuentes de alimentos

Al nivel social, las afectaciones y daños generados por la actividad, vulneran los derechos de las poblaciones en lo económico, cultural y político, por lo que deben ser compensados para restituirlos.

Algunas medidas son:

- Proyectos productivos que disminuyan la dependencia económica de la actividad o proyecto
- Proyectos en salud, agua segura y saneamiento básico.
- Proyectos en educación – capacitación
- Fomento a la atención integral a las mujeres y a los grupos de atención prioritaria con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural.
- Promoción del uso de medicina ancestral e investigación científica de la misma tomando en consideración los derechos de patente de los principios activos y el recurso biogenético.
- Mejoramiento de las relaciones comunidad – empresa
- Mejoramiento de las relaciones laborales con la empresa

Ámbito natural, social e intangible

La compensación a este nivel implica que se tomen las medidas descritas en los ámbitos anteriores más los daños inmateriales o intangibles.

Los daños intangibles son las afectaciones, lesiones, detrimentos, menoscabo, de la espiritualidad, cultura, moral, tradición, etc., de una población.

Para reparar estos daños se debe utilizar, entre otras, las siguientes medidas:

- Generación y aplicación de un plan de fortalecimiento cultural para conservar/restituir la memoria histórica de una comunidad afectada, o de ser el caso promover procesos de preservación, valoración, fortalecimiento, control y difusión de la memoria colectiva y del patrimonio cultural.

- Medidas simbólicas como elaboración de murales, eventos periódicos o libros que conserven/restituyan la memoria histórica de una comunidad afectada.

- Impulsar el conocimiento, la valoración y la afirmación de las diversas identidades socioculturales.

- Creación de centros para preservar la cultura/tradición y el idioma de las poblaciones vulneradas.

No. 12 229

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que "las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que la designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad de acuerdo con la Ley No. 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12, literal e) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la atribución de designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que la Ministra de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, se establece las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

VISTOS:

Mediante comunicación s/n de 14 de junio y 19 de septiembre de 2011, respectivamente, el Ing. Luis Amoroso Mora, en su calidad de Rector de la Universidad Técnica de Ambato, presenta una solicitud a esta Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, tendiente a obtener la Designación como organismo evaluador de la conformidad para realizar actividades de certificación de producto.

Con fecha 28 de septiembre de 2011, la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad remite el oficio No. MIPRO-SCA-2011-0059-OF mediante el cual solicita al Organismo de Acreditación Ecuatoriano iniciar el proceso de designación a la Universidad Técnica de Ambato a través del Centro de Apoyo al desarrollo Metalmecánica-CADME.

El Organismo de Acreditación Ecuatoriano –OAE- mediante Oficio No. OAE-DE-2012-0254-OF de 07 de septiembre de 2012, conforme lo determina la normativa, informa que han realizado la evaluación de designación a la UTA en las instalaciones del CADME y una testificación en las instalaciones de "Industrias Metálicas CEPEDA – IMCE" reportándose 7 no conformidades y dos comentarios.

Adicionalmente, expresan que con fecha 26 de marzo de 2012, la UTA por intermedio del CADME envía la evidencia para el cierre de las no conformidades in situ, la cual es evaluada y analizada por el equipo evaluador del OAE, de lo cual se solicita evidencias adicionales para ciertas no conformidades catalogadas como no satisfactorias, información remitida hasta el 08 de agosto de 2012 la cual fue evaluada y analizada, catalogándose como satisfactorias todas las medidas correctivas implantadas para las no conformidades identificadas.

En tal virtud, el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) recomienda, en lo referente a la competencia

técnica se otorgue la DESIGNACIÓN para la Universidad Técnica de Ambato con su Centro de Apoyo al Desarrollo Metalmecánica-CADME, como Organismo de Certificación de Productos, para que realice la actividad de certificación de vehículos conforme esta Resolución.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Designación para el Universidad Técnica de Ambato con su Centro de Apoyo al Desarrollo Metalmecánica-CADME, como Organismo de Certificación de Productos, para que realice la siguiente actividad de Certificación de Vehículos de acuerdo al siguiente alcance:

AMBITO DE ACTIVIDAD O CATEGORÍA DE PRODUCTO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	DOCUMENTO NORMATIVO
Bus urbano	PROC-2.3.2.-1 Proceso de Evaluación de la conformidad de la NTE INEN 2205-RTE INEN 038.	RE INEN 038:2010-Bus Urbano
Vehículo de transporte escolar	PROC-2.3.3.-1 Proceso de Certificación del RTE INEN 041	RE INEN 041:2010 Vehículo de transporte escolar
Bus Interprovincial e intraprovincial	PROC-2.3.2.-1 Proceso de Evaluación de la conformidad del RTE INEN 043 (Bus Interprovincial e Intraprovincial)	RE INEN 043:2010 Bus Interprovincial e intraprovincial
Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores	PROC-2.3.1.-1 Proceso de Evaluación de la conformidad del RTE INEN 034.	RTE INEN 034:2010 Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores.
MODELO DE CERTIFICACIÓN	Modelo 3 de acuerdo a la GPE INEN ISO/IEC 67:2006	

ARTÍCULO 2.- El Organismo de Certificación de Productos, Universidad Técnica de Ambato con su Centro de Apoyo al Desarrollo Metalmecánica-CADME, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir a la Universidad Técnica de Ambato con su Centro de Apoyo al Desarrollo Metalmecánica-CADME, del Registro de Organismos Designados, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la designación otorgada mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- La designación otorgada a la Universidad Técnica de Ambato con su Centro de Apoyo al Desarrollo Metalmecánica-CADME, tendrá una vigencia de dos años a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de octubre del 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 11 de octubre del 2012.

No. 12 230

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que "las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que la designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad de acuerdo con la Ley No. 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12, literal e) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la atribución de designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que la Ministra de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, se establece las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

VISTOS:

Mediante comunicación s/n de 14 de junio y 19 de septiembre de 2011, el Ing. Geovany Novillo, Director Ejecutivo – SERCOMEC ESPOCH, presenta una solicitud a esta Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, tendiente a obtener la Designación como organismo evaluador de la conformidad para la calificación de empresas carrocerías y certificación de carrocerías para autobuses, para lo cual adjuntó los documentos de soporte.

Con fecha 08 de julio de 2011, la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad remite el oficio No. MIPRO-SIPIT-2011-0565-O, mediante el cual solicita al Organismo de Acreditación Ecuatoriano iniciar el proceso de designación al "Centro de Transferencia Tecnológica de servicios y Construcciones Mecánicas"- SERCOMEC como organismo de Certificación de productos, para la certificación de Buses: RTE INEN 034:2010; RTE INEN 041: 2011; RTE INEN 043: 2010; y, NTE INEN 2205:2010.

El Organismo de Acreditación Ecuatoriano –OAE- mediante Oficio No. OAE-DE-2012-0253-OF de 07 de septiembre de 2012, conforme lo determina la normativa, informa que el " Centro de Transferencia Tecnológica de Servicios y Construcciones Mecánicas SERCOMEC, completa las evidencias adicionales que son evaluadas y analizadas por el equipo evaluador del OAE, catalogándose como satisfactorias todas las medidas correctivas implantadas para las no conformidades identificadas.

Adicionalmente, el OAE pone en conocimiento de esta Subsecretaría que el 24 de noviembre de 2011, se ha realizado la primera reunión del Comité Técnico del OAE en el sector: Organismos de Certificación de Productos: Carrocerías, con la asistencia de los representantes de las respectivas partes interesadas, en donde se expone y corrobora la necesidad de considerar en los alcances de acreditación de estos organismos de certificación al RTE INEN 038:2010 Bus Urbano, ya que en un documento reglamentario que regula con carácter de obligatorio el cumplimiento de las normas pertinentes en cuanto a Bus Urbano se refiere, entre los cuales se menciona el cumplimiento con los requisitos de la NTE INEN 2205:2010.

En tal virtud, el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) recomienda, se otorgue la DESIGNACIÓN para el "Centro de Transferencia Tecnológica de Servicios y Construcciones Mecánicas" – SERCOMEC como Organismo de Certificación de Productos, a fin de que realice la actividad de Certificación de vehículos conforme al alcance descrito en esta Resolución.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Designación para el "Centro de Transferencia Tecnológica de Servicios y Construcciones Mecánicas" - SERCOMEC como Organismo de Certificación de Productos, para que realice la siguiente actividad de Certificación de Vehículos de acuerdo al siguiente alcance:

AMBITO DE ACTIVIDAD O CATEGORÍA DE PRODUCTO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	DOCUMENTO NORMATIVO
Bus urbano	Procedimiento para certificación de la conformidad según RTE INEN 2205.	RTE INEN 038:2010-Bus Urbano
Vehículo de transporte escolar	Procedimiento para certificación de la conformidad según RTE INEN 041	RE INEN 041:2011Vehículos de transporte escolar
Bus Interprovincial e intraprovincial	Procedimiento para certificación de la conformidad según RTE INEN 043	RE INEN 043:2010 Bus Interprovincial e intraprovincial
Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores	Procedimiento para certificación de la conformidad según RTE INEN 034.	RTE INEN 034:2010 Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores.
MODELO DE CERTIFICACIÓN	Modelo 3 de acuerdo a la GPE INEN ISO/IEC 67:2006	

ARTÍCULO 2.- El Organismo de Certificación de Productos "Centro de Transferencia Tecnológica de Servicios y Construcciones Mecánicas" - SERCOMEC, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir Organismos de Certificación de Productos "Centro de Transferencia Tecnológica de Servicios y Construcciones Mecánicas" – SERCOMEC, del Registro de Organismos Designados, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la designación otorgada mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- La designación otorgada al Organismo de Certificación de Productos "Centro de Transferencia Tecnológica de Servicios y Construcciones Mecánicas" - SERCOMEC, tendrá una vigencia de dos años a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de octubre del 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 11 de octubre del 2012.

No. 12 231

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 12019 del 25 de enero de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 684 del 17 de abril de 2012, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1489 PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. DIÉSEL. REQUISITOS (Sexta revisión);**

Que la **Séptima revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 103-ITJ-2012-N de fecha 09 de octubre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1489 PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. DIÉSEL. REQUISITOS;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la Séptima revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1489 PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. DIÉSEL. REQUISITOS, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la séptima revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1489 (Productos derivados del petróleo. Diésel. Requisitos)** que establece los requisitos que debe cumplir el diésel que se comercializa en el país.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1489 PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. DIÉSEL. REQUISITOS (Séptima revisión),** en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN **1489 (Séptima revisión)** reemplaza a la NTE INEN 1489:2012 (Sexta revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de octubre del 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 11 de octubre del 2012.

No. NAC-DGERCGC12-00674

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y desconcentración;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que según los numerales 3 y 11 del artículo 7 de la mencionada Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, esta Dirección General debe dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas y administrar su presupuesto;

Que en el Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259, de 24 de enero de 2008, se actualizaron, entre otras, las normas técnicas de presupuesto, las mismas que en su numeral 2.4.3.6.3, reformado por el artículo 2 del Acuerdo No. 111-MF-2010, publicado en el Registro Oficial No. 207 de 04 de junio de 2010, dispone que cada institución pública puede efectuar modificaciones a sus presupuestos en los grupos de gasto no controlados cuyo resultado no signifique afectación del monto total del presupuesto institucional vigente y composición grupo-fuente de financiamiento;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC10-00242, publicada en el Registro Oficial No. 207 de 04 de junio de 2010 esta Dirección General delegó sus atribuciones para realizar modificaciones presupuestarias a los órganos identificados en el cuadro constante en su artículo 1;

Que mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC11-00223, publicada en el Registro Oficial No. 471 de 16 de junio de 2011, esta Dirección General delegó sus atribuciones en los procedimientos de contratación pública, sin que hasta la presente fecha rija una delegación para que servidores de la entidad actúen como ordenadores de gasto en los procedimientos administrativos distintos a los de contratación pública;

Que es necesario emitir una nueva norma en la que se identifiquen a los ordenadores de pago institucionales;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones que se ejerzan por delegación, salvo si existe autorización expresa en contrario; y,

Que el Servicio de Rentas Internas se encuentra fortaleciendo su gestión desconcentrada, por lo que es necesario delegar las competencias que permitan una ágil y eficaz gestión institucional.

En ejercicio de sus facultades,

Resuelve:

Artículo 1.- Sustituir el primer inciso y la tabla del artículo 1 de la Resolución No. NAC- DGERCGC10-00242, por el siguiente texto:

Art. 1.- Dentro del ámbito territorial de su competencia el Director General del Servicio de Rentas Internas delega sus atribuciones para realizar modificaciones presupuestarias a los siguientes órganos, o quienes hicieren sus veces:

	Coeficientes del Presupuesto Inicial del Estado	Nacional	Regional	Cantidad mensual	Tipo	Partidas autorizadas
Hasta	0,0000200	DNF		2	Intra 1 y 2	Todas
Hasta	0,0000100	JNFI		2	Intra 1 y 2	Todas
Hasta	0,0000020	JNAPC		5	Intra 1 y 2	Todas
Hasta	0,0000005		JRAF	1	Intra 1 y 2	Solo grupos 5 y 8, excepto 51 o inversión pública
Hasta	0,0000002		TPR	2	Intra 1 y 2	Solo grupos 5 y 8, excepto 51 o inversión pública

Artículo 2.- Además del Director General, serán ordenadores de gasto del Servicio de Rentas Internas en los procedimientos administrativos distintos a los de contratación pública y en el ámbito territorial de su competencia, los siguientes órganos, o quienes hicieren sus veces:

	Coeficientes del Presupuesto Inicial del Estado	Nacional	Regional
Hasta	0,000015	Director Nacional Administrativo	Director Regional
Hasta	0,000010	Jefe Nacional del Departamento Adquisiciones y Servicios Generales	Jefe Regional Administrativo Financiero
Hasta	0,000003		Servidor designado para el efecto por el Jefe Regional Administrativo Financiero
Hasta	0,000001		Director Provincial
Hasta	0,0000005	Director Nacional de Recursos Humanos Jefe Nacional del Departamento de Gestión de Recursos Humanos	Supervisor de Agencia Local

Artículo 3.- Además del Director General, será ordenador de pago el Director Nacional Financiero del Servicio de Rentas Internas; y, en el ámbito territorial de su competencia, los siguientes órganos, o quienes hagan sus veces:

	Coeficientes del Presupuesto Inicial del Estado	Nacional	Regional
Hasta	0,000020		Director Regional
Hasta	0,000015	Jefe Nacional del Departamento Financiero Institucional	Jefe Regional Administrativo Financiero
Hasta	0,000010	Servidor designado para el efecto por el el Director Nacional Financiero	Servidor designado para el efecto por el Jefe Regional Administrativo Financiero

No podrá actuar como ordenador de pago quien ya ordenó el gasto.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito D. M., a 10 de octubre del 2012.

Firmó la resolución que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D. M., a 10 de octubre del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- Quito, 26 de julio del 2012, a las 15h00.- **VISTOS:** En el caso signado con el **N.° 0010-12-TI,** conocido y aprobado que fue el informe presentado por el señor Juez Ponente, doctor Patricio Pazmiño Freire, en Sesión Extraordinaria del 26 de julio del 2012, el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111.2 literal b) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación del texto del instrumento internacional

denominado: **"ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE TURQUIA"** en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional. Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**

f.) Dr. Edgar Zárate Zárate, Presidente (e).

Razón: Siento por tal, que el informe del caso 0010-12-TI, fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, con cinco votos de los doctores: Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinueza, Manuel Viteri Olvera, Freddy Donoso Páramo y Edgar Zárate Zárate, sin contar con la presencia de los doctores Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt, Nina Pacari Vega y Ruth Seni Pinoargote, en sesión extraordinaria del 26 de julio de dos mil doce.- Lo certifico.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General (e).

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por: f.) Ilegible.- Quito, a 10 de octubre del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía, en adelante denominados las "Partes";

Considerando los lazos existentes de solidaridad y amistad entre las dos naciones;

Tomando en cuenta el desarrollo y la expansión de las diferentes áreas de cooperación entre ambas Partes;

Considerando que la lucha en contra de la pobreza y exclusión social es una prioridad fundamental y que requiere la puesta en marcha de acciones orientadas a programas y áreas específicas de atención;

Convencidos de las ventajas mutuas de la consolidación de la cooperación entre ambos países;

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes se comprometen a promover y fortalecer la cooperación entre los dos países basándose en el principio de igualdad, respeto mutuo de las soberanías nacionales, reciprocidad en las ventajas, de acuerdo con su legislación interna, las regulaciones internacionales relevantes y las provisiones de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2

La cooperación que provee este Acuerdo podrá ser desarrollada en los siguientes campos:

- Planificación y Desarrollo
- Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Tecnología e Innovación Productiva
- Energía
- Minería
- Pesca
- Agricultura y Agro Industria
- Puertos
- Transporte y Comunicaciones
- Vivienda y Desarrollo Urbano
- Turismo
- Salud y Bienestar Social

Y cualquier otra área que las Partes acuerden.

ARTÍCULO 3

A fin de profundizar la cooperación que provee este Acuerdo, las Partes pueden suscribir acuerdos complementarios, que indentificarán los siguientes aspectos:

- Objetivos por alcanzar
- Programa de trabajo
- Obligaciones de ambas Partes
- Obtención de fondos
- Instituciones o estructuras responsables de su ejecución

ARTÍCULO 4

Dentro del marco de los acuerdos complementarios a ser suscritos por las Partes, a fin de implementar las provisiones recogidas, las Partes se comprometen a promover el diseño y la ejecución de actividades relacionadas con este Acuerdo, a través del desarrollo de programas específicos y proyectos entre las autoridades competentes de ambas Partes, los cuales pueden ser acordados por los canales diplomáticos.

Al respecto, dichos acuerdos contendrán un programa de trabajo, así como los procedimientos, recursos y otros asuntos complementarios acordados por consenso entre las Partes.

ARTÍCULO 5

Las partes pueden promover la cooperación entre instituciones públicas o privadas de ambos países, de acuerdo a su legislación interna.

ARTICULO 6

Las Partes acuerdan crear una Comisión de Cooperación Conjunta, encargada de implementar y hacer el seguimiento de las provisiones de este Acuerdo.
La Comisión de Cooperación Conjunta estará conformada por representantes de ambos Gobiernos y será presidida por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países o por los representantes nombrados para el caso. La Comisión se reunirá cada dos años de manera alterna en la República del Ecuador y en la República de Turquía, en las fechas que las Partes así lo acuerden.

La Comisión de Cooperación Conjunta puede crear Grupos de Trabajo en las distintas áreas que se desarrollen bajo este Acuerdo, a fin de avanzar en la cooperación entre las Partes.

ARTÍCULO 7

Cualquier divergencia en la interpretación o aplicación de este Acuerdo deberá ser resuelto de manera amistosa, mediante negociaciones y consultas entre las Partes.

ARTÍCULO 8

Este Acuerdo puede ser enmendado por las Partes en cualquier momento mediante consentimiento mutuo expresado por escrito Este Acuerdo puede ser enmendado por cualquiera de las Partes mediante consentimiento mutuo por escrito en cualquier momento por cualquiera de las Partes en cualquier momento. Las enmiendas entrarán en vigor de acuerdo con el mismo procedimiento legal prescrito en el Artículo 9 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 9

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de la última notificación escrita, a través de los canales diplomáticos, en la cual las Partes informan el cumplimiento de sus requerimientos legales internos.

Este Acuerdo permanecerá en vigor por el período de un año, a no ser que una de las Partes contratantes notifique a la otra Parte por escrito su intención de terminar el Acuerdo, mediante los canales diplomáticos, seis meses antes de la fecha de expiración, de lo contrario este Acuerdo automáticamente se extenderá por periódidos sucesivos de un año.

Cualquier Parte puede denunciar este Acuerdo, mediante notificación escrita por los canales diplomáticos. La denuncia debe entrar en vigencia seis meses depués de la recepción de la notificación.

Hecho en Ankara, a los 15 días del mes de Marzo de 2012, en dos (2) ejemplares originales, cada uno en idioma español, turco e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación de este Acuerdo, prevalecerá el texto en idioma inglés.

POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

f.) Ricardo Patino Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA

f.) Ahmet Davutogl, Ministro de Relaciones Exteriores.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por: f.) Ilegible.- Quito, a 10 de octubre del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 09 de mayo del 2012.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República dispone que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera…", en concordancia con el artículo 5, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República establece que: "el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades", en concordancia con el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tasas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales";

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo…";

Que, el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo del 2010, establece que el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el artículo 33, inciso segundo de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos al tratar del

Régimen Económico y Financiero, indica que: "En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el Municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establezca anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste";

Que, el Concejo Municipal de Chambo en sesiones realizadas el 5 y 12 de Octubre del año 2011, aprobó la **Ordenanza Para la Incorporación, Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de La Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Chambo;** y,

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Chambo.

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-

La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Chambo; por cuanto no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el/la Registrador/a de la Propiedad Municipal ejercerá también esas funciones y facultades hasta que se cree un órgano independiente, de ser necesario.

Artículo 2.- Objetivos.-

Son objetivos de la presente ordenanza:

a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo;

b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el catastro institucional de bienes inmuebles;

c) Reconocer y garantizar a los/as ciudadanos/as del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad;

d) Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia, transparencia y buen trato;

e) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Municipal de Chambo como administrador y gestionador del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chambo con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza; y,

f) Establecer las tasas por los servicios municipales de registro.

Artículo 3.- Principios.-

El Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil del Cantón Chambo se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, transparencia y rendición de cuentas, garantizará los principios de inscripción, consentimiento, prioridad, rogación, tracto sucesivo, especialidad, legalidad, legitimación y fe pública del derecho inmobiliario se cumplan, cuidando que los datos público registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Artículo 4.- Base legal.-

Las disposiciones de la presente ordenanza están regidas por la Ley de Registro, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y el Código Civil como norma supletoria, las normas que dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y demás normas aplicables.

Artículo 5.- DINARDAP.-

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dictará las políticas y normas técnicas que regularán la correcta actividad registral, así como también vigilará y controlará el cumplimiento de las mismas. De igual manera es deber de la DINARDAP elaborar el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Chambo.

Artículo 6.- Administración concurrente.-

Los asuntos de carácter administrativo, organizativo, de gestión, entre otros, serán manejados de manera independiente por los respectivos registradores/as. La DINARDAP se encargará del control y vigilancia de la correcta administración registral, para lo cual emitirá las normas necesarias para cumplir los objetivos antes mencionados.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS REGISTRALES

Artículo 7.- Actividad registral.-

La actividad de registro que cumpla el/la funcionario/a responsable del Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 8.- Información pública.-

La información que administra el Registro de la Propiedad es pública, con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Artículo 9.- Calidad de la información pública.-

Los datos públicos que se incorporan en el Registro de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Artículo 10.- Responsabilidad.-

El/la Registrador/a de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el/la responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Artículo 11.- Obligatoriedad.-

El/la Registrador/a de la Propiedad está obligado/a a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Artículo 12.- Confidencialidad y accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información solo será posible con la autorización expresa del o la titular de la misma, por disposición de la ley o de Juez o Jueza competente.

También será confidencial aquella información que señale el/la Directora/a Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio del o la titular se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el o la solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga el Registro de la Propiedad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía. El/la Registrador/a de la Propiedad y Mercantil formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Artículo 13.- Presunción de legalidad.-

El/la Registrador/a de la Propiedad es un fedatario/a público, por lo que, la certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 14.- Rectificabilidad.-

La información del Registro de la Propiedad puede ser actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

Artículo 15.- Certificación registral.-

La certificación válida y legalmente otorgada por el/la Registrador/a de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

Artículo 16.- Intercambio de información pública y base de datos.-

El/la Registrador/a de la Propiedad será el/la responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El/la Registrador/a de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde/sa y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón.

Artículo 17.-

El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad pública.

Artículo 18.-

Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL, ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

Artículo 19.-

Para el ejercicio de la competencia en materia de Registro de la Propiedad, de conformidad con la Constitución y la ley, se estableció al Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Chambo, como entidad

desconcentrada bajo el control de la Municipalidad e integrado al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en coordinación y cooperación con el Área de Avalúos y Catastros Municipales.

Artículo 20.- Naturaleza jurídica del Registro de la Propiedad.-

El Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal es una institución pública, desconcentrada de la Administración Municipal, con autonomía registral, administrativa, financiera y económica, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión o interoperabilidad de base de datos y de información pública.

Artículo 21.- Autonomía registral.-

El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del o la Registrador/a de la Propiedad y los o las servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Artículo 22.- Organización administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal.-

El Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Chambo se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

El Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Chambo, estará integrado por:

a) La o el Registrador/a de la Propiedad Municipal como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo;

b) Administrador/a General quien tendrá la responsabilidad económico - financiera;

c) Unidad de Asesoría Legal; Inscripciones y repertorio y

d) Unidad de Certificación; Índices, Archivo y Digitación

Las competencias, funciones y responsabilidades del personal del Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal se determinarán en el Manual Orgánico Estructural y Funcional; con indicadores de gestión con impactos y resultados; así como, en el Manual de Procedimientos que dicte el/la Registrador/a de la Propiedad; los cuales serán aprobados por el Alcalde o Alcaldesa y puestos en conocimiento del Concejo Municipal.

Artículo 23.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.-

Los deberes, atribuciones y prohibiciones del/la Registrador/a de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y esta ordenanza.

Artículo 24.- Personal del Registro de la Propiedad Municipal.-

Inicialmente y hasta cuando el Ministerio de Relaciones Laborales categorice al personal que se encontraba laborando en el Registro de la Propiedad, previa evaluación, estos permanecerán con las mismas funciones, responsabilidades y nivel remunerativo; posteriormente y luego de la categorización respectiva, se someterán al concurso de meritos y oposición, bajo la dependencia laboral del Registrador/a de la Propiedad Municipal.

El personal adicional que se requiera para el buen funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal, será contratado de acuerdo a las necesidades y funciones, bajo el Código de Trabajo y/o contratos de servicios ocasionales regidos por la Ley de Servicio Público, procediéndose posteriormente a la calificación de los puestos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales y a lo establecido en la normativa pertinente.

Artículo 25.- Régimen disciplinario.-

La o el Registrador/a de la Propiedad y Mercantil Municipal, y los servidores/as que colaboran en dicha dependencia serán responsables administrativa, civil y penalmente por las acciones u omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones y estarán sujetos al régimen disciplinario establecido para los y las servidores públicos/as.

Artículo 26.- Jornada laboral.-

Los/as servidores/as del Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal, laborarán en días hábiles, en horario establecido por el GADMCH, a fin de no interrumpir la atención al público.

Para el adecuado y oportuno despacho de los trámites, es facultad del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil Municipal, autorizar que se laboren en jornada adicional, para lo cual se reconocerá el pago de horas extraordinarias y suplementarias.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 27.- Del funcionamiento.-

Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil, el/la Registrador/a observará las normas constantes en la Ley de Registro y Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices.
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse.

- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.
- Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

Artículo 28.- Coordinación con Avalúos y Catastros.-

El Registro de la Propiedad y Mercantil coordinará con las jefaturas de Avalúos y Catastros Urbana y Rural y procederá a realizar los respectivos cruces de información permanentes, a fin de mantener actualizada la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslaticia de dominio de bienes inmuebles informará a los/as jefes/as de Avalúos y Catastros Urbano y Rural. Por su parte, las jefaturas de Avalúos y Catastros Urbano y Rural, de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

CAPÍTULO VI

DE LAS TASAS Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL

Artículo 29.- Financiamiento.-

El Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal se financiará con el cobro de las tasas por los servicios de registro, que recaudará directamente en las instalaciones del Registro de la Propiedad.

Los valores recaudados, serán depositados diariamente en forma íntegra en la cuenta que para el efecto aperture el/la Registrador/a de la Propiedad y Mercantil Municipal en el Banco Central del Ecuador y banco corresponsal.

Artículo 30.- Tasas.- Para el pago de tasas de calificación, registro e inscripción de actos y contratos que contengan la transferencia de dominio, particiones extrajudiciales, adjudicaciones; constitución, modificación y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la constitución y extinción de la propiedad fiduciaria, y cualquier otro acto similar, se consideran las siguientes categorías sobre las cuales se realizarán los respectivos pagos:

a)

Categoría	Valor Inicial	Valor Final	Derecho total de Inscripción
01	$ 0.01	$ 1.60	$ 1.40
02	$ 1.61	$ 3.00	$ 1.80
03	$ 3.01	$ 4.00	$ 2.25
04	$ 4.01	$ 6.00	$ 2.80
05	$ 6.01	$ 10.00	$ 3.75
06	$ 10.01	$ 14. 00	$ 4.50
07	$ 14.01	$ 20.00	$ 5.25
08	$ 20. 01	$ 30.00	$ 6.50
09	$ 30.01	$40.00	$ 8.20
10	$ 40.01	$ 80.00	$ 11.25
11	$ 80.01	$120.00	$ 12.50
12	$ 120.01	$ 200.00	$ 17.25
13	$ 200.01	$ 280.00	$ 22.30
14	$ 280.01	$ 400.00	$ 26. 00
15	$ 400.01	$ 600.00	$ 33.70
16	$ 600.01	$ 800.00	$ 37.00
17	$ 800.01	$ 1.200.00	$ 44.25
18	$ 1.200.01	$ 1.600.00	$ 58.90
19	$ 1.600.01	$ 2.000.00	$ 74.50
20	$ 2.000.01	$ 2.400.00	$ 80.00
21	$ 2.400.01	$ 2.800.00	$ 85.00
22	$ 2.800.01	$ 3.200.00	$ 90.00
23	$ 3.200.01	$ 3.600.00	$ 95.00
24			

$ 3.600.01 en adelante se cobrará US $100,00 y el 1% más por excedente y no excederá el valor de los $500,00.

Declaratoria de Propiedad Horizontal	$ 20.00
Adjudicación del INDA	$ 20.00
Concesiones Mineras de Exploración	$ 50.00
Concesiones Mineras de Explotación	$ 150.00
Domiciliación, disolución y liquidación de compañías.	$ 30.00

b) Por la inscripción o cancelación del patrimonio familiar, testamentos la cantidad de $ 50.

c) Por registro de contratos de ventas e hipotecas constituidas a favor del Instituto Nacional de Seguridad Social, y el MIDUVI la tarifa será del 15% de los valores fijados en la tabla.

e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración la cantidad de $ 50 y por las concesiones mineras de explotación la cantidad de $ 150 y;

e) Por la domiciliación disolución y liquidación de compañías, reforma y certificación de estatutos, cambio de domino, capitulaciones matrimoniales poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permiso de operación, la cantidad de $ 30 dólares.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos así como las inscripciones y cancelaciones ordenadas.

Los valores recaudados por concepto del Registro de la Propiedad serán depositados en una cuenta aperturada por la Registradora de la Propiedad para este fin.

A las tarifas establecidas en éste artículo se grabará con tarifa cero.

Art. 31.- Por el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos se establecen los siguientes valores:

a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de $ 20 dólares.

b) Por la Inscripción de embargos, demandas, sentencias interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y cancelaciones, la cantidad de $ 15 dólares por cada uno.

c) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de $10 dólares.

d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio la cantidad de $ 8.5 dólares.

e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de $ 20 dólares.

f) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias la cantidad de $30 dólares.

g) En los gastos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de $ 8.5 dólares.

h) Aclaraciones de Escritura la cantidad de $ 50 dólares.

i) Por inscripción de sentencias de prescripción se cobrará de acuerdo al avalúo municipal aplicando la tabla del Art. 30 de esta ordenanza.

j) Por concepto de Marginación de cambio de jurisdicción se cobrará la cantidad de $10.

Art. 32.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda de acuerdo con la tabla.

Art. 33.- Se exceptúan del pago de aranceles todo acto que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, así como todas las inscripciones y cancelaciones por la DINARDAP, SRI, Contraloría y Banco de Fomento.

Art. 34.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como hipotecas abiertas, fidecomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de los derechos del registrador el avalúo comercial municipal de cada inmueble.

Art. 35.- Los derechos del registro, fijados en el artículos 26 de ésta ordenanza serán calculados para cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. Los registradores incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que pagados por el usuario.

A las tarifas establecidas en éste artículo se grabará con tarifa cero.

Art. 36.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán las tarifas establecidas en la tabla.

Art. 37.- El registro exhibirá permanentemente, en lugares visibles al público, en sus oficinas y despachos, el texto íntegro de ésta ordenanza.

Art. 38.- Las Tarifas del Registro Mercantil: Mientras la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, determine los valores a cobrarse por concepto de los servicios del Registro Mercantil regirán las siguientes tasas:

a.-) El pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, aumento o disminución de capital, fusiones, absorciones, cambio de dominio, emisión de obligaciones, fideicomisos cesión de particiones, matriculas de comercio, trámites de compañía, contratos o cualquier otro acto similar así como los contratos de prenda industrial, reserva de dominios y arrendamiento mercantil se considerarán las siguientes categorías sobre las cuales cobrarán los derechos:

Categorías	Valor Inicial	Valor Final	Derecho Total de Inscripción
1	$ 1	$ 50	$ 8.00
2	$ 50,01	$ 120	$ 12.00
3	$ 120.01	$ 200	$ 14.00
4	$ 200.01	$ 400	$ 16.00
5	$ 400,01	$ 800	$ 18.00
6	$ 800,01	$ 1.600	$ 24. 00
7	$ 1.600,01	$ 2.400	$ 32. 00
8	$ 2.400,01	$ 3.200	$ 34.00
9	$ 3.200.01	$ 4.000	$ 40.00
10	$ 4.000,01 En ascendente se cobrará el 1.20 x 1.000 por el exceso de éste valor		

b).- Por la inscripción de trámites realizados por compañías.

- Domiciliación, permiso para operar o apertura de sucursal de una compañía extranjera, la cantidad de $30.00.

- Reforma y codificación de estatutos, apertura de agencias de sucursales, de cambio de dominación, cambio de domicilio a otra ciudad, conversión, disolución y liquidación de compañías cancelación del permiso para operar, poderes modificación de la matricula de comercio, capitulaciones matrimoniales la cantidad de $ 20.00;

- Por la inscripción de nombramientos la cantidad de $ 20; y,

c).- Por la inscripción se cesiones de los derechos de los contratos de dominio, prendas industriales y arrendamientos de dominio, prendas industriales y arrendamiento mercantiles de adendum o cualquier otro contrato reformatorio, la cantidad de $ 16.00

En éstos derechos se incluye la certificación de la inscripción de tres ejemplares, del acto, contrato o documento inscrito; por la certificación de cada ejemplar adicional, el registrador cobrará $ 4.50 dólares.

Las tarifas establecidas en éste articulo no se grabará el IVA.

Los valores recaudados por concepto del Registro Mercantil serán depositados en una cuenta aperturada por el Registrador /a/ para este fin.

Art. 39.- Modificación de las Tarifas.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de tarifas para el Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal.

Art. 40.- Remanentes de Recaudación.- Los remanentes obtenidos por el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Chambo, serán entregados de manera ANUAL al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con los respectivos informes y justificativos.

Teniendo la obligación la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos de establecer un fondo de compensación para el Registro en caso de requerirlo.

Art. 41.- Pago del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO EN TRÁMITES REGISTRALES.-** En todos los trámites registrales que sean realizados directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo se encuentra exentas del pago de las correspondientes tasas.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA.- El Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal será sujeto de una Auditoría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

El incumplimiento de las recomendaciones de la auditoría por parte del/la Registrador/a de la Propiedad causará la destitución de sus funciones, para lo cual, el/la Alcalde/sa comunicará de esta situación al/la Director/a Nacional de Registro de Datos Públicos y a la Contraloría General de Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El/la Registrador/a de la Propiedad saliente, está obligado/a a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chambo, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad y Mercantil, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

El/la Registrador/a de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el/la Registrador/a de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

SEGUNDA.- Como consecuencia de lo anterior se definirán los puestos y los perfiles ocupacionales relacionados con los procesos, y posteriormente, el/la Registrador/a de la Propiedad con el apoyo de la Jefatura de Talento Humano de la Municipalidad, llevarán a cabo el correspondiente concurso de méritos y oposición y la designación del personal a cargo del/la Registrador/a.

TERCERA.- DEROGATORIA: a partir de la vigencia de la presente ordenanza queda sin efecto todas las normas y resoluciones que se hayan dictado con anterioridad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se notificará a la Dirección Nacional de Datos Públicos el contenido y alcance de la presente ordenanza, a efecto de la necesaria coordinación.

SEGUNDA.- Notifíquese con la presente ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TERCERA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción debiendo ser publicada en la página web, la Gaceta de la Institución y posterior publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, el primero de agosto del año dos mil doce.

f.) Dr. Ángel Rivera, Vicealcalde de Chambo.

f.) Ing. Deysi Tapia G., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo en sesiones extraordinarias realizadas el nueve de agosto y veinte y tres de agosto del año dos mil doce respectivamente.

f.) Ing. Deysi Tapia G., Secretaria del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO.- Chambo, a los veinte y cuatro días del mes de agosto del año dos mil doce, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO"**, ante su Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Deysi Tapia G., Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTON CHAMBO. Chambo, a los veinte y cuatro días del mes de agosto del año dos mil doce, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art, 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO:** LA **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO", EJECUTESE.**

f.) Abg. Jorge Romero Oviedo, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Proveyó, sancionó y firmó la **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO".** El Abogado Jorge Romero Oviedo, Alcalde de Chambo, el día veinte y cuatro de agosto del año dos mil doce. Certifico.-

Chambo, 24 de agosto del año 2012.

f.) Ing. Deysi Tapia G., Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución Política en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 270 de citada ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial Nº 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD letra b) "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; así como en el literal c) faculta "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 568 del COOTAD, establece la clase de servicios y, las tasas que se pueden regular mediante ordenanza, contemplándose en el literal g) Servicios Administrativos.

Que, con fecha 17 de diciembre del 2002, mediante publicación efectuada en el Registro Oficial Nº 726, entró en vigencia la "Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios administrativos" y, con fecha 03 de febrero del 2012 entró en vigencia la actualización a citada ordenanza mediante publicación en el Registro Oficial Edición Especial Nº 240, sin embargo es necesario introducir reformas en referido cuerpo legal; y

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- Materia Imponible.- Como realidad económica que implica un costo, constituyen materia imponible de las tasas por servicios técnicos administrativos, los siguientes:

1. La determinación de líneas de fábrica y nivel de las aceras y bordillos.
2. Certificaciones de no adeudar a la Municipalidad.
3. Certificaciones de avalúos y re avalúos.
4. Certificaciones de haber pagado los tributos municipales.
5. Certificaciones de no encontrarse en mora contractual.
6. Certificaciones de avalúos traspaso rural o urbano.
7. Certificaciones de liquidación y recaudación de alcabalas.
8. Certificaciones de liquidación y recaudación del impuesto a la utilidad predial urbana.
9. Certificaciones de no constar en el catastro predial.
10. Las autorizaciones para entregar en calidad de préstamo para que saquen copias de los planos.
11. Certificaciones de la Dirección de OO. PP. y Planificación
12. El uso de las máquinas en el aula virtual.
13. Las copias, impresiones y escaneados que se generen en la biblioteca de propiedad municipal.
14. Permisos de expendio de carnes de porcinos y ovinos mientras no sean faenados en el Centro de Faenamiento Municipal.
15. La edición e impresión de pliegos dentro de los diferentes procesos de contratación pública.
16. Solicitud pre impresa para servicios varios municipales (solicitud de patente municipal, de ocupación de la vía pública, etc.).
17. Carnet de ocupación de la vía pública.
18. Formulario para la declaración del impuesto del 1,5 por mil sobre el total de activos fijos.
19. Tiquetes para ingreso de documentos públicos y privados a la institución y para certificaciones y copias expedidas.
20. La concesión de copias y certificaciones de documentos, en general.

Artículo 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

Artículo 3.- Tarifas.- Establecerse las siguientes tarifas:

a. Por determinación de líneas de fábrica y nivel de aceras y bordillos el equivalente al 0.75% del SBU vigente a la fecha por cada metro lineal.

b. Por las certificaciones señaladas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 20 del Art. 1 de esta ordenanza, la cantidad equivalente al 0.75 % del SBU vigente a la fecha.

c. Por los servicios señalados en los numerales 6, 7, 8 y 9 del Art. 1 de esta ordenanza, la cantidad equivalente al 0.51 % del SBU vigente a la fecha.

d. Por las autorizaciones para entregar en calidad de préstamo los planos para que saquen copias, la cantidad correspondiente al equivalente del 0,38 % del SBU vigente a la fecha por cada lámina; previo a la entrega de una garantía equivalente al 1,71% del SBU vigente a la fecha, por lámina y el documento original de identificación del solicitante;

e. Por el servicio señalado en el numeral 11 del Art. 1 de esta ordenanza, la cantidad equivalente al 0.68 % del SBU vigente a la fecha.

f. Por el uso de una máquina en el aula virtual se utilice o no internet, por cada hora el valor correspondiente al 0,34 % del SBU vigente a la fecha.

g. Por las copias que se generen en la biblioteca municipal el valor correspondiente a $ 0,04 USD por cada lado o cara.

h. Por las impresiones y escaneados que se generen en la biblioteca municipal el valor correspondiente a $ 0,10 USD cada una.

i. Por el permiso para el expendio de carne de porcinos y ovinos el valor equivalente al 0.55% del SBU por cada semoviente.

j. Por edición e impresión de pliegos al oferente adjudicatario el equivalente al 0.5 % del valor de la cuantía del contrato.

k. Por el servicio señalado en los numeral 16 del Art. 1 de esta ordenanza, la cantidad equivalente al 0.38 % del SBU vigente a la fecha.

l. Por la concesión del carnet de ocupación de la vía pública, la cantidad equivalente al 1.71 % del SBU vigente a la fecha.

m. Por el servicio señalado en el numeral 18, la cantidad equivalente al 0.68 % del SBU vigente a la fecha.

n. Por los tiquetes para ingreso de documentos públicos y privados a la institución y para certificaciones y copias expedidas, la cantidad equivalente al 0.17 % del SBU vigente a la fecha.

Artículo 4.- Procedimiento.- Para cualquier requerimiento, el Señor Usuario deberá adquirir su respectiva solicitud y/o tiquete. Citada solicitud pre impresa para servicios varios municipales tiene como objetivo otorgarle al Usuario facilidad en el trámite pues en ella únicamente registrará sus datos personales, el servicio concreto que requiere y su firma. El objeto del tiquete al que se hace referencia es mantener un control del ingreso y egreso de documentos.

Las copias de cualquier clase de documentos se harán previa autorización escrita del Sr. Alcalde y serán certificadas por el Sr. Secretario Municipal. No podrá concederse copias de documentos que hubieren sido declarados como reservados, por el Concejo, con anticipación a la presentación de la solicitud respectiva.

En caso de que el Usuario requiera trasladar fuera de la institución los documentos a copiarse deberá dejar junto con la garantía que corresponda su documento original de identificación.

Artículo 5.- Recaudación y pago.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza pagarán previamente el valor que corresponda en la Oficina de Recaudación Municipal y entregarán el comprobante en la dependencia de la que solicitan el servicio.

Artículo 6.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas que reglamentan la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos, expedidas con anterioridad a la presente.

Artículo 7.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 30 días del mes de agosto del 2012.

f.) Sr. Gustavo Silva Mancero, Alcalde (E) del Cantón Chunchi.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en dos Sesiones Ordinarias celebradas los días 15 y 30 de agosto del 2012.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, a los 31 días del mes de agosto del 2012, a las 12H00.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.- Sr. Gustavo Silva Mancero, Alcalde (E) del Cantón, a los 31 días del

mes de agosto del 2012, a las 12H25.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia.

f.) Sr. Gustavo Silva Mancero, Alcalde (E) del Cantón Chunchi.

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el 31 de agosto del 2012.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

No. 04-2012

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo,

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al contribuyente obtener beneficios recíprocos,

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras,

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley,

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal,

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria,

Que, la Constitución de la República ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población, de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria,

Que, históricamente el Cantón Colta se encuentra entre los niveles más bajos de pobreza en el país, esto se ratifica en los datos entregados por el INEC de acuerdo al último Censo de población en que Colta se encuentra en los quintiles de la pobreza,

Que, el Cantón Colta sufre una alta migración, la cual se encuentra entre el 26% de acuerdo a los datos entregados por el INEC.

En uso de las atribuciones que le confiere los literales a), b) y c), del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA GENERAL QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, GESTION Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN COLTA

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- OBJETO.- Es objeto de la Contribución Especial de Mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas y rurales del cantón Colta, por la construcción de las siguientes obras públicas:

a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;

b) Repavimentación urbana;

c) Aceras, bordillos y cercas;

d) Obras de alcantarillado;

e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

f) Desecación de pantanos, renaturalización de quebradas y obras de recuperación territorial;

g) Plazas, parques y jardines; y,

h) Puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico

i) Rehabilitación y restauración de sitios y sectores emblemáticos patrimoniales;

j) Otras obras declaradas de servicio público, mediante resolución del Concejo cantonal de Colta, que presten servicio real y presuntivo a los propietarios de las propiedades ubicadas en las áreas colindantes y de influencia de dichas obras.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior y por tanto nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas municipales.

Art. 3.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- Esta contribución tiene carácter real, las propiedades beneficiadas cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad de acuerdo con el avalúo comercial municipal vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- Son sujetos activos de la Contribución Especiales de Mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta y sus empresas.

Art. 5.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la Contribución Especial de Mejoras los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. La municipalidad realizará las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan en la presente ordenanza.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible de la Contribución Especial de Mejoras considerando la situación económica del Cantón Colta, para las obras del área urbana será del 10% y el área rural será el 5% más el aporte comunitario en mingas y otros, la misma que será valorado en su totalidad para efectos contables y de información, sin embargo para efectos de la Contribución Especial de Mejoras se valora el 5% del costo total de la obra, de igual manera cuando exista el aporte comunitario y otros en el área urbana se procederá a lo estipulado.

Art. 7.- INDEPENDENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES.- Cada obra ejecutada o construida que corresponda a las señaladas en el Art. 1 de esta Ordenanza, dará lugar a una Contribución Especial de Mejoras independiente a la de otra.

Título II

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 8.- DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LA OBRA.- Para determinar el costo de la obra se considera los siguientes costos.

a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;

c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta o de sus empresas que comprenderá; movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines, conservación de cuencas hidrográficas, páramos y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;

d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,

e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planificación, de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. El departamento de catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o las similares de la empresa municipal pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas.

Art. 9.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios serán el 8%, la fiscalización y dirección técnica, no excederán del 5% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

TITULO III

LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE BENEFICIARIO

Art. 10.- TIPOS DE BENEFICIARIOS.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

a) **Locales,** cuando las obras causan un beneficiario directo a los predios frentistas;

b) **Sectoriales.-** Cuando las obras causen un beneficio directo a los predios de un sector determinado.

c) **Globales,** las que causan un beneficiarios general a todos los inmuebles urbanos y rurales del cantón Colta.

Art. 11.- Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales, la determinación de la clase de beneficiarios que genera la obra ejecutada, dicho informe deberá entregarse en un plazo no menor de 30 días luego de haber terminado la obra, objeto de Contribución Especial de Mejoras.

Art. 12.- En el caso de obras recibidas como aportes al GAD Municipal del Cantón Colta mediante convenio o gestión realizada por la municipalidad se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, sectoriales y globales, teniendo en cuenta la base imponible establecida en el Art. 6 de la presente Ordenanza, considerando el principio de solidaridad establecida en la Constitución y el COOTAD.

Título IV

DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 13.- PRORRATEO DE COSTO DE LA OBRA.- De acuerdo a la base imponible establecido en el Art. 6 se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal o el órgano de la Empresa Municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos:

Capítulo I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 14.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas y rurales, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

a) 60% pagarán los locales

b) 40% pagarán los sectoriales

En todos los casos de obras la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 15.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario, debiéndose distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 16.- Si una propiedad estuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 17.- De acuerdo a la base imponible establecido en el Art. 6 se ha de calcular el tributo en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

Capítulo II

DISTRIBUCION POR ACERAS, BORDILLOS Y CERCAS

Art. 18.- La base imponible establecida en el Art. 6 para aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido de la siguiente manera:

a) 60% pagarán los locales

b) 40% pagarán los sectoriales

Art. 19.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas de acuerdo a la base imponible establecido en el Art. 6 de la presente ordenanza de la obra con frente a tal inmueble.

Capítulo III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 20.- La base imponible establecida en el Art. 6 de la presente ordenanza para las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local y sectorial, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado, será distribuido de la siguiente manera:

a) 60% pagarán los locales

b) 40% pagarán los sectoriales

Capítulo IV

DISTRIBUCION DE COSTOS DE DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACION DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACION TERRITORIAL

Art. 21.- La base imponible establecida en el Art. 6 de la presente ordenanza de las obras señaladas en este capítulo de acuerdo al Artículo 10 se distribuirá entre todos los propietarios de acuerdo a la siguiente tabla:

a) 60% pagarán los locales

b) 40% pagarán los sectoriales

Capítulo V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES Y MERCADOS

Art. 22.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas, jardines, mercados y otros elementos de infraestructura urbana y rural similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc, se tendrán en cuenta el beneficio local, sectorial y global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación y las empresas pertinentes de acuerdo al Art. 10 de la presente Ordenanza.

Art. 23.- Las plazas, parques, mercados y jardines y otros elementos de infraestructura, que habla el artículo anterior serán pagados de la siguiente forma:

a) El 20% pagarán los locales

b) El 30% pagarán los sectoriales

c) El 50% pagarán los globales.

De La base imponible establecida en el Art. 6 de la presente ordenanza.

Capítulo VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 24.- La base imponible establecida en el Art. 6 de la presente ordenanza, será distribuida entre los propietarios beneficiados del Cantón a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y que mediante resolución del Concejo Cantonal se determinare su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Cantonal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

Capítulo VII

CONTRIBUCIÓN DE COSTO DE REHABILITACIÓN Y RESTAURACIÓN DE SITIOS Y SECTORES EMBLEMÁTICOS PATRIMONIALES

Art. 25.- La base imponible establecida en el Art. 6 de la presente ordenanza, será distribuida entre los propietarios beneficiados del Cantón aprorrata de la extensión de los inmuebles.

a) El 50% pagarán los locales,

b) El 30% pagarán los sectoriales

c) El 20% pagarán los globales.

Título IV

DE LA LIQUIDACION, EMISION, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACION

Art. 26.- LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o el funcionario competente de las empresas municipales coordinarán y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación, a fin de mejorar la eficiencia en la recaudación podrá utilizar la red de instituciones financieras localizadas en el Cantón, siempre y cuando sea beneficioso para el GAD Municipal.

Art. 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 28.- La emisión de los títulos de crédito estará en concordancia con lo establecido en Código Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD o sus empresas públicas.

Título V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 29.- FORMA Y ÉPOCA DE PAGO.- La recuperación de la base imponible establecida para cada obra será de hasta diez años como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento la recuperación de la inversión se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomarán la Dirección Financiera Municipal o la de sus empresas.

Los títulos de crédito emitidos por concepto de Contribución Especial de Mejoras se cobrarán de acuerdo a lo dispuesto en el COOTAD y el Código Tributario.

Art. 30.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera Contribución Especial de Mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 31.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 32.- RECLAMOS DE LOS CONTRIBUYENTES.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 33.- DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de la contribución Especial de Mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará únicamente al financiamiento de obras en beneficio del Cantón.

TITULO VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.

Art. 34.- EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR PAVIMENTO URBANO.- Previo informe de Avalúos y Catastro se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras por pavimento urbano:

a) Están exentos del pago de Contribución Especial de Mejoras los predios que no tenga beneficio real o presuntivo de las obras que genere la Contribución Especial de Mejoras, lo cual se procederá previo informe técnico de la Dirección de Planificación.

b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 35.- REBAJAS ESPECIALES.- Previo al establecimiento del tributo por Contribución Especial de Mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad o discapacitados, obtendrán una rebaja del 50% del costo prorrateado al predio.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional o en su caso una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;

b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carnet otorgado por el CONADIS;

Avalúos y catastros certificará que los solicitantes tuvieren un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido so pena de cometer el delito de defraudación, tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 36.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente el tributo de Contribución Especial de Mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde, tal exoneración, quien encargará al responsable del área de Patrimonio que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento determinado con base a informe respectivo emitido por el responsable del área de Patrimonio, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de Contribución Especial de Mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del GAD Cantonal, previo informe del Departamento de Planificación.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 37.- La cartera de Contribución Especial de Mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Colta.

Art. 38.- Con el objeto de incentivar y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía Contribución Especial de Mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas podrán a su arbitrio recibir aportes en dinero de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Colta; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario, lo cual no sobre pasará los valores establecidos en el Art. 6 de la presente ordenanza.

A fin de incentivar la inversión privada en el sector agroindustrial, turismo, hotelería, comercio y otras actividades que permita generar fuentes de empleo y dinamizar la economía local, se procederá a exonerar el 50% del cobro de Contribución Especial de Mejoras establecidas en la presente ordenanza por un tiempo de 2 años a todas las nuevas inversiones privadas orientadas a lo establecido a este artículo. Para ser beneficiario de esta rebaja, los inversionistas deberán presentar el permiso de construcción municipal, la patente comercial y los permisos que establezcan la Ley y demás normativas vigentes.

Art. 39.- Los contribuyentes que cancelen anticipadamente el valor total de la Contribución Especial de Mejoras, serán beneficiarios de un descuento equivalente al 10% del valor de dicha contribución.

Art. 40.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real de una obra al servicio de la ciudadanía el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por Contribución Especial de Mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Colta. En este caso las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 41.- El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares según los sectores y la clase de proyectos a ejecutarse, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando en tales licencias los costos máximos de las obras, el sistema de pago por Contribución Especial de Mejoras y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

TITULO VII

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 42.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por Contribución Especial de Mejoras y el pago de los impuestos prediales urbanos y rurales. A su vez, el GAD suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 43.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

El GAD Municipal del Cantón Colta, establecerá en sus páginas web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Título VIII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

PRIMERA.- La liquidación y emisión de Títulos de Crédito de las obras que hasta la presente fecha se encuentren ejecutadas, se realizarán a partir del primero de enero del año 2013.

SEGUNDA.- La Dirección de Planificación, emitirá sus informes con respecto a las áreas de influencias concordantes a lo que establezca las Ordenanzas de ocupación y uso del suelo y el Plan de Ordenamiento Territorial.

TITULO IX

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de

tales obras, sin que en esos lapsos se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitirá un documento técnico firmado por los Directores de Obras Públicas Municipales y Planificación en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente sobre esta materia.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta a los 06 días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f.) Ing. Hermel Tayupanda, Alcalde de Colta.

f.) Dr. Oswaldo Pomagualli Q., Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Colta en primer debate en sesión extraordinaria del 23 de agosto de 2012 y en segundo debate en sesión ordinaria del 6 de septiembre del 2012.

f.) Dr. Oswaldo Pomagualli Q., Secretario de Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON COLTA.- Villa la Unión, a los 8 días del mes de septiembre del 2012, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de **"LA ORDENANZA GENERAL QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, GESTION Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN COLTA.".-** ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Dr. Oswaldo Pomagualli Q., Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN COLTA, Villa la Unión, a los 11 días del mes de septiembre del 2012, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO: "LA ORDENANZA GENERAL QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, GESTION Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN COLTA.".- EJECÚTESE.-**

f.) Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta.

Proveyó, Sanciono y firmo **"LA ORDENANZA GENERAL QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, GESTION Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN COLTA.".** el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta, el día 11 de septiembre del 2012. Certifico.- Villa la Unión de 12 de septiembre del 2012.

f.) Dr. Oswaldo Pomagualli Q., Secretario de Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA MANÁ

Considerando:

Que, Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

4. Exenciones en el régimen tributario.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264 da competencia exclusiva a los gobiernos autónomos municipales de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y, en su Art. 301 dispone que solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la norma antes indicada, dispone en su Art. 314: que el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 55 dispone entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la precitada norma en su Art. 57 entre otras atribuciones del Concejo Municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el COOTAD en su Art. 60 entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa le corresponde presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, la Ley sobre Discapacidades en su Art. 1, dispone que esta ley protege a las personas con discapacidad y en el siguiente artículo dice que se fundamenta en el principio constitucional de igualdad ante la ley; en concordancia con el Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador, que en su Art. 47, números 3 y 4 dispone respectivamente: rebaja en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; y, exenciones en el Régimen Tributario;

Que, el COOTAD en su Art. 57 entre otras atribuciones al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, además también le compete crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y,

En uso de las atribuciones antes mencionadas,

Expide:

LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA EXONERACIÓN EN EL COBRO DE TARIFAS, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS EN EL CANTÓN LA MANA

Art. 1.- Las personas discapacitadas, estarán exoneradas en el cobro de tarifas, impuestos, tasas y contribución especial de mejoras, para el efecto deberán presentar:

a) Planilla de servicios básicos, siempre que no supere el 10% de la remuneración básica unificada del trabajador ecuatoriano.

b) Tener a su nombre, la planilla de servicio de luz o agua, etc.

c) Presentar el carnet que otorga el CONADIS, actualizado.

Art. 2.- Las exoneraciones se darán proporcionalmente de acuerdo a la tabla porcentual de discapacidades, descrita a continuación:

Del 1 al 50% de discapacidad, una exoneración del 25% en el pago de tarifas, impuestos, tasas y contribución especial de mejoras;

Escala del 50 al 75% de discapacidad, una exoneración del 50% en el pago de tarifas, impuestos, tasas y contribución especial de mejoras; y,

Escala del 75 al 100% de discapacidad, una exoneración de los 75% en el pago de tarifas, impuestos, tasas y contribución especial de mejoras.

Art. 3.- Las personas con discapacidades que posean un bien y que por su cuenta no puedan solicitar este beneficio lo harán por medio de sus padres o representantes legales.

Las personas que representen a los discapacitados, deberán acreditar su calidad con la respectiva cédula y la licencia judicial conferida por un Juez.

Art. 4.- Las personas con discapacidades en cualquier escala tendrán una exoneración del 50% en las tarifas de los espectáculos públicos que organice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná.

Art. 5.- Las exoneraciones del pago del impuesto al rodaje de los vehículos de personas con discapacidad, se lo realizará en conformidad con lo establecido en el Art. 2 de esta ordenanza

Art. 6.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Derogatoria: Se deroga las ordenanzas, acuerdos, resoluciones emitidos por el GAD Municipal que se opongan a la presente ordenanza".

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal de La Maná, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f.) Sr. Nelson Villarreal Alvarez, Alcalde de La Maná.

f.) Sr. Milton Espín Ortega, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA EXONERACIÓN EN EL COBRO DE TARIFAS, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS EN EL CANTÓN LA MANA,** que antecede fue discutida y aprobada por el Legislativo del GAD Municipal de La Maná, en sesiones ordinarias celebradas los días 10 y 17 de septiembre del 2012, en primer y segundo debate, respectivamente de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que remito al señor Alcalde para que sancione o la observe.

La Maná, 18 de septiembre del 2012.

f.) Sr. Milton Espín Ortega, Secretario del I. Concejo.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la presente **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA EXONERACIÓN EN EL COBRO DE TARIFAS, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS EN EL CANTÓN LA MANA,** por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo la promulgación para su publicación en el Registro Oficial, de acuerdo a lo que dispone el Art. 324, ibídem.

La Maná, 19 de septiembre del 2012.

f.) Sr. Nelson Villarreal Alvarez, Alcalde de La Maná.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO.- La Maná, 19 de septiembre del 2012.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA EXONERACIÓN EN EL COBRO DE TARIFAS, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS EN EL CANTÓN LA MANA,** el señor Nelson Villarreal Alvarez, Alcalde del GAD Municipal de La Maná, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce.- **Lo Certifico.**

f.) Sr. Milton Espín Ortega, Secretario del I. Concejo.

CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN NOBOL

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República confiere a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera, al tiempo que constituye como gobiernos autónomos descentralizados a las juntas parroquiales, concejos municipales, concejos metropolitanos, consejos provinciales y consejos regionales;

Que, en concordancia con el postulado constitucional, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano con el fin de garantizar la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 10 del COOTAD determina que el Estado Ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales y, en concordancia, el artículo 28 del mismo cuerpo legal señala que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado, entre ellos el que corresponde a los cantones cuya naturaleza jurídica, sede y funciones se encuentran determinados en el capitulo III de dicho cuerpo normativo;

Que, los cambios en la naturaleza y funciones asignadas a los distintos gobiernos seccionales implican cambios en la identificación y consiguiente denominación de los gobiernos autónomos descentralizados en los diferentes niveles; y,

Que, es necesario mantener en el nombre de la institución, el espíritu municipalista que ha caracterizado al Ayuntamiento Noboleño.

En ejercicio de la facultad que le confiere la letra a) del artículo 57 del COOTAD.

Expide:

LA ORDENANZA QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTONOMO DEL CANTON NOBOL A GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL

Art. 1.- Cámbiese la denominación de Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Art. 2.- A partir de la fecha de sanción y promulgación de esta ordenanza, se utilizará la denominación establecida en el artículo anterior en todo documento, sello, emblema, rótulo o cualquier elemento en el que se haga referencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nobol.

Art. 3.- Los documentos oficiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, tendrán en sus partes superiores, derecho la Bandera del Cantón y al lado izquierdo, el Escudo de Armas, y entre ambos símbolos, la siguiente identificación;

REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL

En la parte inferior constara: Dirección Av. Rio Amazonas y Ángel María Villegas; Teléfonos (593) 4-2708250; Nobol - Guayas - Ecuador; pagina web www.nobol.gob.ec; **Mail** gobiernoautonomodenobol@gmail.com

Art. 4.- El presente cambio de denominación se lo pondrá en conocimientos de todas las instituciones públicas y privadas de la Republica del Ecuador, con las que la corporación municipal, mantiene relaciones institucionales y de la ciudadanía en general.

Art. 5.- En todas las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, emitidas y que consten con la anterior denominación se la entenderá o sustituirá por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Art. 6.- La ejecución de esta ordenanza estará a cargo de la Secretaria Municipal.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TRANSITORIA

Primera.- Todos los actos ejecutados desde la vigencia del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, hasta la publicación de la presente ordenanza, tendrán plena vigencia.

Segunda.- Por cuanto a la fecha de aprobación en segunda y definitiva instancia de la presente ordenanza, existe en stock papelería con el logo de la anterior denominación, en las bodegas de la corporación municipal, se resuelve la utilización de este material de oficina, hasta su total agotamiento, esto para precautelar la economía de la institución municipal

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 30 días del mes de mayo del año 2012.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General del Concejo, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

CERTIFICO: Que la **"LA ORDENANZA QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTONOMO DEL CANTON NOBOL A GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL"** fue discutida y aprobada por los miembros del concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nobol, en sesiones ordinarias celebradas el 16 y 30 de mayo del año 2012, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General del Concejo, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Narcisa de Jesús, 30 de mayo del 2012.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envió el original y 3 copias de la **ORDENANZA QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTONOMO DEL CANTON NOBOL A GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL,** a la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General del Concejo, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.- Cuidad Narcisa de Jesús, 4 de junio del 2012, siendo las 16 horas, de conformidad con lo que establece el artículo 322, **Sanciono** la "ORDENANZA QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTONOMO DEL CANTON NOBOL A GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL, y **Ordeno su Promulgación,** de conformidad a lo estipulado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Certificación.- Certifico, que la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, **sanciono y promulgo** la **ORDENANZA QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTONOMO DEL CANTON NOBOL A GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL,** día 4 junio del dos mil doce a las 16hoo.- **CERTIFICO.**

Ciudad Narcisa de Jesús, 4 de junio del 2012.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General del Concejo, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN FERNANDO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 24 garantiza a las personas el derecho a la recreación y al esparcimiento a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador garantiza en la sección Séptima Art. 383. El derecho de las personas y la colectividad al tiempo libre la ampliación de las condiciones físicas, sociales ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el art. 54 lit q) entre las funciones promover patrocinarlas culturas las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la Colectividad del Cantón.

Que, cumpliendo con los fines esenciales, al GAD Municipal de San Fernando le corresponde satisfacer las necesidades colectivas, para promover y apoyar el desarrollo cultural, artístico, deportivo y de recreación;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL COLISEO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO

CAPÍTULO I

DE LOS BIENES MUNICIPALES

Art. 1.- Bienes Municipales.- Son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados aquellos sobre los cuales ejerce dominio.

Art. 2.- Clasificación.- Los bienes de los GAD Municipales se dividen en:

a) Bienes de Dominio Privado;

b) Bienes de Dominio Público;

Los bienes de dominio público se subdividen en Bienes de Uso Público y Bienes afectados al Servicio Público.

Art. 3.- Bienes de uso público.- Los bienes de uso público son aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Pudiendo también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Art. 4.- Bienes afectados al servicio público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del GAD Municipal o de la respectiva empresa, responsable del servicio.

CAPÍTULO II

DEL USO CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL COLISEO MUNICIPAL

Art. 5.- El uso, control, y administración del Coliseo Municipal, le corresponde exclusivamente al GAD Municipal de San Fernando y está supeditado a lo que establece esta ordenanza, según las reglas y requisitos puntualizados en ella.

Art. 6- El GAD Municipal de San Fernando, a través de la Alcaldía, facultará el uso de las instalaciones del Coliseo Municipal, a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actos que vayan en estricto apego a la ley y las buenas costumbres, previo al pago que se establece en la presente Ordenanza.

Art. 7- Las programaciones de carácter deportivo, cultural social y recreativo, que directamente efectúe el GAD Municipal, serán gratuitas.

Art. 8.- El uso que sea consecuencia de programaciones solicitadas por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, siempre tendrá un costo, salvo las exenciones establecidas en la presente normativa.

Art. 9.- La administración del Coliseo Municipal, le corresponde al Alcalde o Alcaldesa o a su delegado. El Administrador o su delgado, supervisará las actividades que se lleven a cabo en las instalaciones del Coliseo Municipal, así como en las inmediaciones del mismo. Observando que se dé fiel cumplimiento a las normas, resoluciones y procedimientos que rigen la administración del mismo, cuidando que toda la propiedad, se conserve en óptimas condiciones para el uso público, y teniendo bajo su dirección y supervisión al personal necesario para el mantenimiento apropiado.

CAPÍTULO III

DEL TRÁMITE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL COLISEO MUNICIPAL

Art. 10.- Oportunidad de la solicitud.- Las solicitudes para el uso del coliseo, se efectuarán por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de desarrollo del evento motivo de la petición, de no ser así las solicitudes que se hicieren en menor tiempo del indicado, se atenderán sólo si pueda programarse dicha actividad y la fecha solicitada se encuentre disponible, a más de que se cumplan con todos los requisitos puntualizados en esta ordenanza.

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas, que deseen hacer uso de las instalaciones del Coliseo Municipal, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Nombres y apellidos o razón social y la dirección de la persona natural o jurídica peticionaria, con indicación del representante autorizado.

b) Naturaleza de la actividad a desarrollarse y tiempo de duración.

c) Número de participantes

d) Depositar una garantía de acuerdo a la presente Ordenanza.

e) El GAD Municipal de San Fernando además, podrá establecer cualquier otro requisito conforme a las necesidades y la situación que se presenten.

Art. 12.- El Administrador (a) o su delegado (a) dispondrá a la Dirección Financiera, para que se emita el correspondiente título de crédito, con el respectivo comprobante de pago o exención, el señor Alcalde o Alcaldesa, autorizará se lleve a cabo la programación motivo de la solicitud, consecuentemente la entrega del local al interesado.

Art. 13.- Efectuado que sea el pago, y consecuentemente la autorización, la Comisaría Municipal procederá a realizar la entrega del Coliseo Municipal, verificando el estado actual de las instalaciones, antes y después de la realización de las actividades para las cuales fueron solicitadas.

Art.- 14.- La Comisaría Municipal deberá tomar muy en cuenta las condiciones en las que entrega el bien municipal, a efectos que al final del evento para el cual se autorizó, se pueda determinar o no daños en las instalaciones, y por ende el respectivo cobro de ser el caso.

Art. 15.- Constituye obligación expresa del peticionario, hacer uso del escenario, únicamente en el objetivo motivo de la solicitud y autorización respectiva, el mínimo cambio en el uso, faculta al GAD Municipal, dejar sin efecto Ipso-facto la autorización.

Art. 16.- Para obtener la autorización exenta de pago, se procederá de la misma forma que establecen los artículos precedentes, con la única diferencia que en el título correspondiente se hará constar de manera expresa la exención.

Art. 17.- Las personas naturales o jurídicas que soliciten la utilización del Coliseo Municipal, para realizar programas o proyectos, que involucren a niños niñas y adolescentes, deberán presentar el correspondiente Registro de Entidades, otorgado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón San Fernando.

CAPÍTULO IV

DEL COSTO POR EL USO DEL COLISEO MUNICIPAL

Art. 18.- Cuando las programaciones tengan el carácter deportivo, social y cultural y sus protagonistas sean estudiantes del nivel básico y medio, pertenecientes a Instituciones Educativas de la localidad, cuyo objetivo sea el de incentivar el deporte y su acceso sea gratuito, no tendrá costo alguno.

Art. 19.- Las programaciones deportivas, sociales y culturales realizadas por personas naturales o jurídicas, con fines de lucro, estarán sujetas al contrato de arrendamiento que se realizará para el efecto, en el cual se establecerá el canon arrendaticio de 50 dólares como base y 10 por ciento de la taquilla, el mismo que se establecerá de conformidad con la actividad, el número de participantes, y el valor de las entradas al evento.

Art. 20.- Para toda actividad es de responsabilidad del peticionario cuidar y precautelar el mantenimiento adecuado, así como la limpieza del Coliseo Municipal de San Fernando, de no hacerlo, la lo hará el GAD Municipal y el costo por la limpieza del inmueble Municipal será del 10% del salario Básico Unificado, valor que será descontado de la garantía.

Art. 21.- Bajo ningún concepto, los pagos podrán hacerse a otra dependencia o persona, que no sea Tesorería Municipal.

CAPÍTULO V

DE LAS EXENCIONES

Art. 22.- El uso de las instalaciones del Coliseo Municipal, no tendrá costo, cuando este tenga el carácter de beneficencia social, como por ejemplo ayuda por calamidad doméstica, a personas que quedaron en la indigencia como consecuencia de un siniestro o accidente, debidamente comprobados.

CAPÍTULO VI

DE LAS GARANTÍAS Y SUS FORMAS

Art. 23.- El peticionario del uso del Coliseo Municipal, a efectos de garantizar la buena utilización de las instalaciones del bien municipal y la entrega en las mismas condiciones de funcionamiento, rendirá una garantía en favor del GAD Municipal, por un valor equivalente a un Salario Básico Unificado, esta garantía se rendirá, aún en el caso que; la autorización de uso sea para actos que estén exentos de conformidad a esta norma legal.

Art. 24- El valor correspondiente a la garantía que se hace referencia en el artículo precedente, se consignará en Tesorería Municipal, mismo que constituye un requisito previo a obtener la correspondiente autorización de uso.

Art. 25.- Tipo de garantía.- Las garantías que debe rendir el peticionario deben ser en efectivo o cheque certificado.

Art. 26- Ejecución de garantía.- La garantía rendida se ejecutará, luego que la Comisaría Municipal, emitan el informe respectivo, del que se desprenda los daños causados a las instalaciones y en definitiva el mal uso dado, en ese caso el señor Alcalde dispondrá a la Dirección Financiera proceda con la ejecución de la garantía.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 27.- De existir daños en las instalaciones del Coliseo Municipal, y la garantía no cubra el monto de las reparaciones, estos serán cuantificados por los técnicos del GAD Municipal y si la cuantía no cubre el monto de las reparaciones se ordenará a la Dirección Financiera se emitan los títulos correspondientes y se proceda a la notificación respectiva, y de ser el caso, se efectúe el cobro, incluso a través del proceso coactivo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Art. 28.- Queda terminantemente prohibido el uso del Coliseo Municipal, para fines políticos, o para otras manifestaciones, ajenas a los fines municipales.

Art. 29.- Cualquier tipo de programación, debidamente autorizada, no podrá exceder de las 02H00, del día inmediato posterior. De no cumplirse con esta disposición, no se volverá a autorizar el uso al incumplido.

Art. 30.- No se permitirá el uso de altoparlantes para promocionar los eventos, sociales culturales y deportivos, con el objetivo de disminuir la contaminación ambiental por ruido, a quien incurra en esta falta, se le suspenderá la utilización del local.

Art. 31.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del I. Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web Institucional.

DISPOSICION TRANSITORIA: Queda derogada toda Ordenanza, que contravenga al presente cuerpo normativo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de San Fernando, a los veinte y un días del mes de Agosto del 2012. Lo certifico.-

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando.

f.) Ab. Verónica Aucay Vásquez, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- San Fernando, a veinte y dos de Agosto del dos mil doce.- la infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, Certifica, que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal

de San Fernando, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha siete de agosto del dos mil doce, en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha catorce de agosto del dos mil doce y en tercer debate en Sesión Ordinaria de fecha veinte y uno de agosto del dos mil doce.- Lo Certifico.-

f.) Ab. Verónica Aucay Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.- San Fernando a veinte y dos de agosto del dos mil doce.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor. Alcalde del Municipio de San Fernando, la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Ab. Verónica Aucay Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.- San Fernando a los veinte y dos días del mes de agosto del dos mil doce.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.- Además dispongo se realice el trámite legal correspondiente para su debida aplicación.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando.

Proveyó y firmó el Señor Ingeniero Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza.- San Fernando a los veinte y dos días del mes de agosto del dos mil doce. Lo Certifico.-

f.) Ab. Verónica Aucay Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON YACUAMBI

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural".

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el "Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos"

Que, el Art. 295.- **Planificación del desarrollo.-** Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos:

a) Un diagnóstico que permita conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo, y las necesidades que se requiere satisfacer de las personas y comunidades;

b) La definición de políticas generales y particulares que determinen con claridad objetivos de largo y mediano plazo;

c) Establecimiento de lineamientos estratégicos como guías de acción para lograr los objetivos; y,

d) Programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.

Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial los gobiernos autónomos descentralizados deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la ley y este Código.

Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría absoluta.

La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación.

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación".

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;

5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,

6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, PD y OT, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados.

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los PD y OT, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo en cumplimiento del plazo establecido en el COPFP, se ha elaborado el PD y OT con contenidos mínimos e información oficial disponible.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PD y OT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- El Concejo Municipal aprobará los estudios de Plan de Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón mediante la correspondiente ordenanza municipal en dos sesiones, y entrará en vigencia a partir de su expedición en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en concordancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes.

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Yacuambi, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del cantón Yacuambi según las disposiciones de ley.

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a. Diagnóstico.- Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;

b. Propuesta.- Visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,

c. Modelo de gestión.- Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato

b) Solidaridad

c) Coordinación y corresponsabilidad

d) Subsidiariedad

e) Complementariedad

f) Equidad Territorial

g) Participación Ciudadana

h) Sustentabilidad del desarrollo, e;

i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 8.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal del cantón Yacuambi y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal del cantón Yacuambi conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD municipal de Yacuambi ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Yacuambi, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal de Yacuambi, deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos" y que la participación ciudadana "… es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

TITULO III

CAPITULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Yacuambi.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en el dominio Web de la institución.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la Constitución; el GAD Municipal de Yacuambi, podrá adecuar los contenidos, propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el Cantón, en lo urbano y rural.

Tercera.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, será aprobado en calidad de resumen ejecutivo, el mismo que estará sujeto a actualizaciones, modificaciones y cambios, conforme al marco jurídico vigente.

Cuarta.- Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano del GAD Municipal de Yacuambi, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

Dada y firmada en la sala de sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil doce.

f.) Sr. Milton E. González González, Alcalde del Cantón Yacuambi.

f.) Ángel F. Ulloa Sarango, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En legal y debida forma certifico que la presente **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI,** fue discutida y aprobada en sesión ordinaria de veinte de agosto del 2012 y sesión extraordinaria de Concejo de veintiuno de agosto del 2012.

f.) Ángel F. Ulloa Sarango, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI; en la ciudad 28 de Mayo, a los veintitrés días del mes de agosto del 2012; a las 10h00 de conformidad con lo dispuesto al inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde la presente **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI,** para su respectiva sanción.

f.) Ángel F. Ulloa Sarango, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI, en la ciudad 28 de Mayo, a 23 de agosto de 2012; a las 14h00, por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322, Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República; **SANCIONO** la presente ordenanza y ordeno su promulgación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial. Ejecútese.

f.) Milton E. González G., Alcalde del Cantón Yacuambi.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI: Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Milton Ernesto González González, Alcalde del Cantón Yacuambi, en el día y hora señalados.- Lo certifico.-

En la ciudad 28 de Mayo, a 23 de agosto del 2012.

f.) Ángel F. Ulloa Sarango, Secretario General.